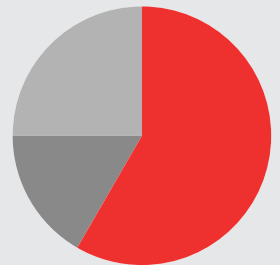
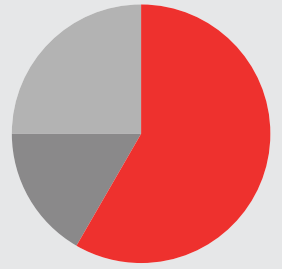




FORMACIÓN DUAL
TECNOLOGÍA EN ASESORÍA FINANCIERA

> **Unidad didáctica:**
Manejo de cuentas
Teoría





Unidad didáctica: Manejo de cuentas

Teoría



cooperación
alemana
DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

implementada por:

 **Sparkassenstiftung Alemana**
LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

Nelly Molina



Manejo de cuentas

Autora: Nelly Molina

Dirección de proyecto: Katja Bönisch e Ingrid Bonilla

Selección de autores: Austroaudi Cia. Ltda.

Coordinación editorial: Shirley Estrada

Correcciones ortográficas y de estilo: Editorial Bien-Hecho S. A.

Revisión especializada de contenido: Jhon Sánchez

Diseño y diagramación: Wendy Moreira

Banco de imágenes: Freepik

Publicado por: Sparkassenstiftung Alemana Latinoamérica y El Caribe

Primera edición, octubre de 2021

Versión digital, Cuenca, Ecuador, octubre de 2021

ISBN: 978-9942-8976-7-1



Este libro es una obra colectiva protegida por derechos de autor, creada bajo la autorización, dirección e iniciativa de Sparkassenstiftung Alemana Latinoamérica y El Caribe dentro del proyecto de Formación Dual del BMZ, gobierno de Alemania.

Queda prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio electrónico o mecánico, sin la autorización escrita del propietario.



implementada por:

Sparkassenstiftung Alemana
LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE



Índice

Lista de tablas.....	10
Lista de ilustraciones.....	11
Lista de abreviaturas.....	12
Iconografía.....	15
Información general de la Unidad didáctica.....	17
Unidad 1. Productos del Pasivo.....	19
1.1. Conceptos generales.....	19
1.2. Cuenta de ahorros.....	22
1.2.1. Apertura de la cuenta de ahorros.....	23
1.2.2. Mantenimiento de la cuenta de ahorros.....	31
1.2.3. Finalización de la relación comercial.....	39
1.3. Cuenta corriente.....	41
1.3.1. Apertura de la cuenta corriente.....	42
1.3.2. Mantenimiento de la cuenta corriente.....	48
1.3.3. Finalización de la relación comercial.....	61
1.4. Certificado de Depósito a Plazo (CDP).....	63
1.5. Cuenta básica.....	65
Unidad 2. Prevención del lavado de activos.....	67
2.1. Conceptos básicos e importancia de la prevención del lavado de activos.....	67
2.2. Etapas, métodos y transacciones.....	69
2.2.1. Etapas del lavado de activos.....	69
2.2.2. Métodos usados para el lavado de activos.....	69
2.2.3. Transacciones sensibles al lavado de activos.....	71





Índice

2.3. Normativa vigente.....	72
2.4. Medidas de prevención.....	74
2.5. Procedimientos para levantar información y conocer el mercado.....	77
Unidad 3. Sigilo bancario.....	79
3.1. Conceptos e importancia.....	79
3.2. Evaluación del conocimiento y aplicación del sigilo bancario en las instituciones financieras.....	81
3.3. Verificación de licitud de fondos.....	82
3.4. Sanciones.....	83
Respuestas de las actividades.....	84
Evaluación de la Unidad didáctica.....	86
Referencias.....	90



Lista de tablas



- Tabla 1: Beneficios de la cuenta de ahorros..... 23
- Tabla 2: Detalle de Listas Restringidas y Listas de Control..... 29
- Tabla 3: Modalidades de firmas..... 38
- Tabla 4: Campos de aplicación contemplados por el COMYF..... 73
- Tabla 5: Debidas diligencias reducida y ampliada..... 74



Lista de ilustraciones

• Ilustración 1: Esquema de funcionamiento de la cuenta de ahorros.....	22
• Ilustración 2: Apertura de la cuenta de ahorros por parte del titular.....	26
• Ilustración 3: Apertura de la cuenta de ahorros por parte de tercero apoderado.....	27
• Ilustración 4: Apertura de la cuenta de ahorros por parte de tercero autorizado.....	27
• Ilustración 5: Estado de la cuenta de ahorros.....	32
• Ilustración 6: Detalle de las partes de la tarjeta de pago.....	33
• Ilustración 7: Número enmascarado de la tarjeta de pago.....	34
• Ilustración 8: Número cifrado de la tarjeta de pago.....	34
• Ilustración 9: Tarjeta de coordenadas.....	36
• Ilustración 10: Flujo comercial de la cuenta corriente.....	41
• Ilustración 11: Apertura de la cuenta corriente por parte del titular.....	44
• Ilustración 12: Apertura de la cuenta corriente por parte de tercero apoderado.....	44
• Ilustración 13: Apertura de la cuenta corriente por parte de tercero autorizado.....	45
• Ilustración 14: Estado de la cuenta corriente.....	49
• Ilustración 15: Inhabilitación de la cuenta por primera ocasión.....	51
• Ilustración 16: Inhabilitación de la cuenta por segunda ocasión.....	51
• Ilustración 17: Inhabilitación de la cuenta en más de dos ocasiones.....	52
• Ilustración 18: Suspensión transitoria de pago de cheques.....	57
• Ilustración 19: Declaración sin efecto del cheque.....	58
• Ilustración 20: Anulación de los formularios de cheques.....	59
• Ilustración 21: Revocatoria del cheque.....	59
• Ilustración 22: Etapas del lavado de activos.....	69





Lista de abreviaturas

- **ARLAFDT**
Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos como el Terrorismo
- **ATM**
Automated Teller Machine (Cajero automático)
- **BM**
Banco Mundial
- **CC**
Código Civil
- **CDP**
Certificado de Depósito a Plazo
- **CNB**
Corresponsal No Bancario
- **CNE**
Consejo Nacional Electoral
- **COIP**
Código Orgánico Integral Penal
- **COMYF**
Código Orgánico Monetario y Financiero
- **CVC**
Card Verification Code (Código de Verificación de la Tarjeta)
- **CVV**
Card Verification Value (Valor de Verificación de la Tarjeta)
- **GAFI**
Grupo de Acción Financiera Internacional
- **IFI**
Institución Financiera
- **IR**
Impuesto a la Renta
- **JPRMF**
Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera
- **OCDE**
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
- **OFAC**
Office of Foreign Assets Control (Oficina de Control de Activos Extranjeros)



- 
- **ONU**
Organización de las Naciones Unidas
 - **ONUD**
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
 - **OTAN**
Organización del Tratado del Atlántico Norte
 - **OTP**
One Time Password (Contraseña de uso único)
 - **PCI DSS**
Payment Card Industry Data Security Standard (Estándar de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjeta de Pago)
 - **PEP**
Persona Expuesta Políticamente
 - **PIB**
Producto Interno Bruto
 - **POS**
Point Of Sale (Terminal Punto de Venta)
 - **RUC**
Registro Único del Contribuyente
 - **SB**
Superintendencia de Bancos
 - **SBU**
Salario Básico Unificado
 - **SENAD**
Secretaría Nacional Antidrogas
 - **SEPS**
Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
 - **UAFE**
Unidad de Análisis Financiero y Económico
 - **UE**
Unión Europea
 - **UIAF**
Unidad de Información y Análisis Financiero
 - **USD**
Dólar de Estados Unidos de América

Iconografía



Actividad



Caso



Ejemplo



Enlace web



Información







Información general de la Unidad didáctica

Los productos de captación y de colocación son el pilar de la industria financiera. Basado en estas dos actividades, el rol que las entidades financieras tienen en la sociedad —desde épocas antiguas— ha sido vital para el desarrollo de personas y de empresas. El conocimiento de la colocación y la operatividad de los productos del Pasivo es fundamental para la adecuada gestión de las captaciones que, en una institución financiera, tienen una especial dinámica y unas características que la presente Unidad didáctica busca plasmar de manera general.

Si bien los productos que las entidades financieras ofrecen a sus clientes o socios han cambiado muy poco desde su creación hace varios decenios, el factor diferenciador ha sido trasladado al servicio. El servicio y la experiencia del usuario forman parte integral de un producto, y han dejado de ser un plus para convertirse en una característica *per se* del producto.

El presente texto contempla consideraciones para la gestión y la administración de las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, Certificados de Depósitos a Plazo (CDP) y cuentas básicas, con el objetivo de identificar las principales características y condiciones de cada producto, así como los controles y los aspectos normativos por considerar a lo largo de la relación comercial. El análisis se enfoca siguiendo el ciclo de vida convencional de un producto: inicio de la relación comercial, mantenimiento del cliente/socio y finalización de la relación comercial. En cada una de las etapas se ofrecerá soporte e información específicamente detallados para el aprendizaje integral del tema.

Adicionalmente, se abordará temas sensibles tales como la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos como el Terrorismo (ARLAFDT) y el sigilo bancario.



1. Productos del Pasivo

1.1. Conceptos generales

Antes de empezar el estudio de los productos del Pasivo es necesario conocer y familiarizarse con algunos conceptos que se emplearán a lo largo de la presente Unidad.

Personas: El artículo 40 del Código Civil ecuatoriano establece que “son personas todos los individuos de la especie humana cualquiera sea su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros”. Por lo tanto, las personas son todos los seres humanos que, por el solo hecho de existir, poseen atributos dados por el derecho tales como la nacionalidad o el goce pleno de los derechos civiles, la capacidad y la aptitud para contraer obligaciones, adquirir derechos y el estado civil (Código Civil, 2016).

El Código Civil (CC) ecuatoriano divide a las personas en naturales y jurídicas, y las define de la siguiente manera:

- **Personas naturales:** sujetos de la especie humana.
- **Personas jurídicas:** sujetos ficticios o ideales que gozan de representación.

A continuación, se amplía los conceptos de personas naturales y jurídicas, los cuales se establecen en el artículo 40 del Código Civil (2016):

- **Persona natural:** Persona física que, por el solo hecho de existir, posee atributos dados por el derecho, tales como la nacionalidad o el goce pleno de los derechos civiles; en consecuencia, también se atribuye los deberes que le impone el ordenamiento jurídico tales como el pago de impuestos y de tributos, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

Además, las personas naturales tienen la capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercer acciones judiciales. Según se estipula en el artículo 41 del Código Civil (2016), se clasifican en:

- **Ecuatorianos:** personas nacidas en el territorio nacional ecuatoriano o que cuentan con una situación migratoria regularizada como residentes ecuatorianos.
 - **Extranjeros:** personas nacidas fuera del territorio ecuatoriano.
- **Persona jurídica.** Es una organización con derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que está constituida por una o más

personas naturales para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro (Código Civil, 2016).

El derecho reconoce una persona jurídica y, en consecuencia, le otorga capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y para ejercer acciones judiciales. Las personas jurídicas interactúan a través de una representación que se denomina “representante legal”.

Según el artículo 564 del Código Civil (2016), el representante legal de una persona jurídica es una persona natural debidamente facultada expresamente para actuar y firmar en representación de la persona jurídica. Las personas jurídicas se clasifican en:

- **Corporaciones:** personas jurídicas que ejecutan actividades con fines de lucro.
- **Fundaciones:** personas jurídicas que ejecutan actividades con fines sociales sin lucro económico.

El derecho faculta a las personas de todos tipos a contratar productos financieros — personales o comerciales— destinados a la administración de los ingresos y egresos. Las entidades financieras están obligadas a solicitar un mínimo de información y a realizar validaciones para la prevención del lavado de activos (debida diligencia). Según el tipo de persona que solicite el producto, una entidad financiera puede ampliar los requisitos mínimos para el producto.

Una persona ecuatoriana residente en el país puede abrir una cuenta en cualquier institución financiera únicamente con documentos que sustenten su identidad. Por su parte, si la persona solicitante es extranjera, además de los documentos que confirmen su identidad, deberá presentar documentos que evidencien su situación migratoria, el origen de sus ingresos y el lugar de su residencia.





ACTIVIDAD 1

1. Emparejar el tipo de persona con el documento correspondiente:

Persona	Requisito
1. Ecuatoriana	a. Pasaporte
2. Persona jurídica	b. RUC
3. Jubilada estadounidense	c. Cédula de identidad
4. Empresa pública	d. Autorización del CNE
5. Club deportivo	
6. Partido político	

2. Escoger las respuestas correctas:

- 1a, 2b, 3c, 4c, 5b, 6a.
- 1c, 2b, 3a, 4b, 5b, 6d.
- 1b, 2b, 3a, 4b, 5b, 6c.
- 1d, 2b, 3b, 4c, 5b, 6d.

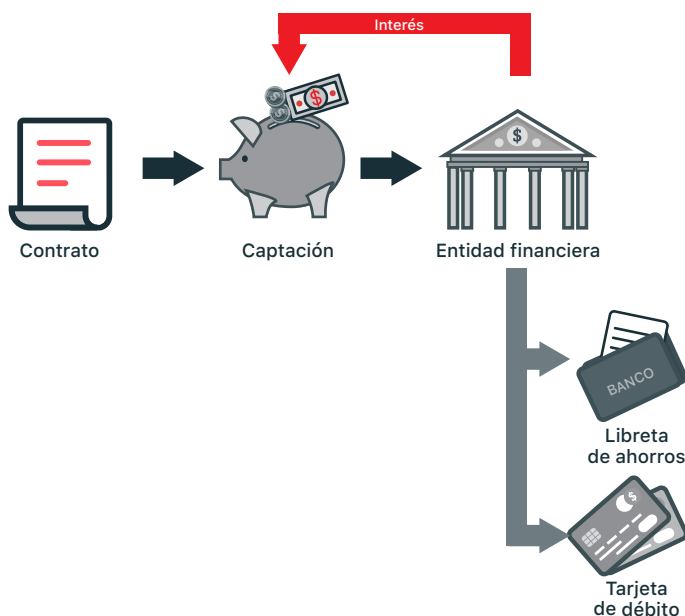
Respuestas en la página 84.

1.2. Cuenta de ahorros

El ahorro es un aspecto importante para llevar una vida tranquila (Gallardo y Tirado, 2018). Una cuenta de ahorros es un depósito ordinario a la vista (producto pasivo), en la que los fondos depositados por el o la cuentaahorrista tienen disponibilidad inmediata y generan cierta rentabilidad o intereses de forma continua o durante un periodo determinado.

Las condiciones de remuneración varían en función del producto concreto y del tipo de entidad financiera. De esta forma, pueden existir cuentas de ahorro que abonen los intereses —por ejemplo— mensual, trimestral o anualmente. Asimismo, la remuneración puede ser lineal o variable.

Ilustración 1: Esquema de funcionamiento de la cuenta de ahorros



Fuente: Elaboración propia.

En Ecuador, las cuentas de ahorros pueden ser abiertas por personas naturales o jurídicas. Desde el año 2017, según establece el artículo 8 de la Resolución No. 353-2017-F, la emisión de la tarjeta de débito es obligatoria en el proceso de apertura de este tipo de cuenta. Todas las cuentas de ahorros —al menos por una ocasión— deben contar con tarjeta de débito (JPRMF, 2017).

Tabla 1: Beneficios de la cuenta de ahorros

Para el/la cuentaahorrista	Para la entidad financiera
<ul style="list-style-type: none">• Es fácil de obtener.• No requiere depósito inicial.• Brinda seguridad del dinero.• Permite una mejor administración del dinero y control de gastos.• Ofrece la capitalización mensual de intereses.• Brinda la opción de recibir servicios adicionales, como: acreditación de sueldos, pagos de servicios, etc.	<ul style="list-style-type: none">• Permite tener liquidez para la operación (créditos).• Es un producto de bajo costo para el financiamiento.• Proporciona mejores indicadores de rendimiento financiero.

Fuente: Elaboración propia.



El pago de intereses es la principal característica de la cuenta de ahorros.

1.2.1. Apertura de la cuenta de ahorros

La apertura de la cuenta de ahorros se realiza directamente en la entidad financiera o mediante un/una corresponsal debidamente habilitado/a por la misma. Son prospectos para la apertura de cuentas de ahorros personas naturales y jurídicas legalmente habilitadas para contratar.

El artículo 3 de la Resolución No. 353-2017-F estipula que los y las menores de edad están facultados/as para abrir cuentas de ahorros a su nombre, sin embargo, deben hacerlo a través de su representante o tutor/a. La cuenta se abrirá a nombre del/la menor, y será el/la representante o tutor/a quien firmará la documentación y quien administrará la cuenta hasta que el/la titular tenga edad legal para manejar su cuenta (JPRMF, 2017).

a. Requisitos para la apertura de la cuenta de ahorros

Para la apertura de cualquier producto es necesario diferenciar el perfil comercial del cliente o socio, ya que, con base en este, se desagregarán los requisitos para la apertura.

El anexo 01 de la Resolución SB-2020-0550 establece los datos mínimos del cliente o socio que la entidad financiera debe almacenar en su base de datos para iniciar

la relación comercial, esto es lo que se denomina “perfil comercial”. La información primaria solicitada al cliente o socio corresponde a la política de cumplimiento Conoce a tu cliente, donde figura la obligatoriedad de revisión de Listas Restringidas y Listas de Control. La información requerida para el perfil comercial es mandatoria para todos los y las solicitantes, sean estos/as personas naturales o personas jurídicas; sin embargo, los requisitos que se soliciten para la apertura de la cuenta dependerán de la entidad financiera, pudiendo variar dependiendo del tipo de persona o de sus condiciones (Superintendencia de Bancos, 2020).

La mayoría de las cuentas de ahorros en Ecuador es abierta para el pago de salarios y para la recepción de remesas desde el exterior. Por lo tanto, el caso más común —y el más simple— es el prospecto de persona natural ecuatoriana mayor de edad. Para este caso únicamente se requiere de documentación que confirme la la identidad del cliente/socio y su dirección:

- Copia de cédula de identidad.
- Copia de planilla de servicios básicos.

Debido a la reciente situación migratoria de países cercanos a Ecuador, el caso más frecuente de apertura se mantiene, pero el prospecto solicitante cambió.

Para personas naturales extranjeras, los requisitos son:

- Pasaporte o certificado de refugiado.
- Copia de planilla de servicios básicos.
- Copia de certificado de trabajo o contrato de arrendamiento.

Como se observa, no existe un estándar en cuanto a los requisitos para la apertura de la cuenta de ahorros, sino que estos varían según la entidad financiera. Estos requisitos buscan garantizar el origen lícito de los fondos.

Para personas jurídicas se requiere documentación completa de la empresa y del/la representante legal:

- Copia del RUC de la compañía.
- Nombramiento del/la representante legal.
- Documento de identidad del/la representante legal.

Desde el año 2017, en concordancia con el artículo 2 de la Resolución No. 353-2017-F, bajo ningún concepto se puede solicitar depósito inicial para la apertura de una cuenta de ahorros. Sin embargo, la misma Resolución exige la emisión obligatoria de la tarjeta de débito al abrir una cuenta de ahorros. Por ese motivo, para cubrir el valor de la emisión de la tarjeta de débito las entidades financieras están manejando un concepto de depósito sugerido (Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, JPRMF, 2017).





En el siguiente enlace se encuentra el Anexo 01 de la Resolución SB-2020-0550:

<https://bit.ly/3KUETuv>



ACTIVIDAD 2

Requisitos para la apertura de una cuenta de ahorros

Una vez revisada la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, realizar las siguientes actividades:

1. Identificar los diferentes perfiles que define la norma.
2. Mencionar la documentación básica que el/la solicitante debe presentar a la entidad financiera.
3. Indicar la información básica que el/la solicitante debe entregar a la institución financiera.

b. Tipos de cuenta de ahorros

El artículo 3 de la Resolución No. 353-2017-F establece que existen cuatro tipos de cuentas de ahorros (JPRMF, 2017):

- **Cuenta individual:** es abierta por una sola persona, cuya firma es la única autorizada para el manejo de esa cuenta.
- **Cuenta conjunta o solidaria:** es abierta a nombre de dos o más personas, cuyas firmas deben ser registradas y se necesita de todas o de una de ellas para el manejo de la cuenta.
- **Cuenta indistinta o colectiva:** es abierta a nombre de varios titulares.
- **Otro tipo de cuentas de ahorro:** este será establecido por las entidades financieras, así como sus condiciones, características y beneficios particulares para los clientes o socios.

El último tipo de cuenta de ahorro habilita a las entidades financieras a crear y a ofertar al público productos especiales, personalizados o dirigidos a un segmento específico, sin limitarlos a los tres primeros tipos de cuentas. Un ejemplo de ello son las cuentas de ahorros dirigidas a menores de edad.

c. Solicitantes de la cuenta de ahorros

Existen tres figuras para solicitar la apertura de una cuenta de ahorros:

- **Titular de la cuenta:** el proceso es realizado en persona por el/la solicitante de la cuenta de ahorros, o por su representante legal.

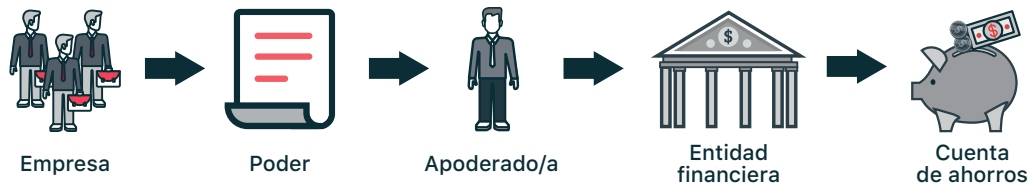
Ilustración 2: Apertura de la cuenta de ahorros por parte del titular



Fuente: Elaboración propia.

- **Tercero apoderado:** persona que cuenta con un poder notariado, donde el/ la titular de la cuenta la faculta a realizar el proceso de apertura de cuenta.

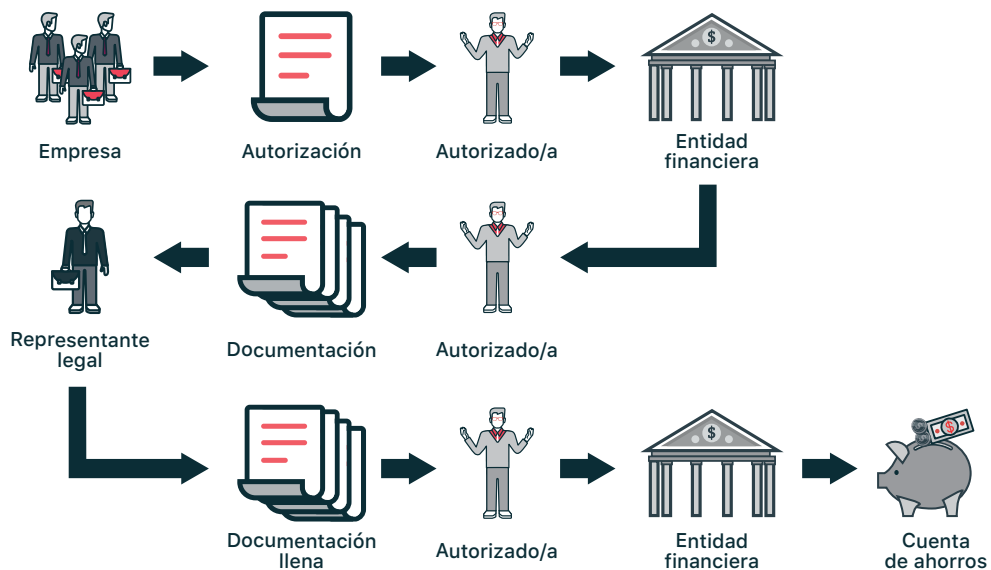
Ilustración 3: Apertura de la cuenta de ahorros por parte de tercero apoderado



Fuente: Elaboración propia.

- **Tercero autorizado:** figura habilitada únicamente para gestiones de personas jurídicas ecuatorianas o extranjeras. La persona autorizada por el representante legal entregará una carta emitida por la empresa, la misma que la autoriza a receptor la documentación y a actuar como un intermediario.

Ilustración 4: Apertura de la cuenta de ahorros por parte de tercero autorizado



Fuente: Elaboración propia.



Para los casos de tercero apoderado y tercero autorizado, se recomienda que un/a abogado/a revise el poder o la carta de autorización, previo al inicio del proceso de apertura de cuenta de ahorros.

Independientemente del tipo de entidad financiera, la apertura de una cuenta de ahorros siempre generará un contrato y, como tal, este debe contener, al menos, dos firmas: de la institución financiera y del/la contratante. Ya sea por intermedio del/la titular, de un/una apoderado/a o de su representante legal, la contraparte siempre es una persona natural.

El sistema financiero ecuatoriano acepta dos figuras para la administración de cuentas: titular y firma autorizada.

- **Titular:** es la(s) persona(s) natural(es) o la persona jurídica que, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, proceden a la apertura de una cuenta en una entidad financiera autorizada. El contrato se emite a nombre del titular y, para su formalización, se registra su firma en el documento.
- **Firma autorizada:** corresponde a la persona natural, consta en los registros de la entidad financiera, y previamente ha sido autorizada por el (los) titular(es) de la cuenta, para girar contra la cuenta del titular. Esta figura no aparece en el contrato.

Apertura de cuenta de ahorros

Con base en lo aprendido, realizar la siguiente actividad.

El representante legal de la empresa "1000 K" desea abrir una cuenta de ahorros en una cooperativa de la ciudad, para lo cual le solicita al mensajero de la empresa realizar el trámite. Contestar:

1. ¿Quién es el titular de la cuenta?
 - a. El representante legal.
 - b. La empresa.
2. ¿Quién firma el contrato?
 - a. El representante legal.
 - b. El mensajero.

Justificar sus respuestas.
Respuestas en la página 84.



ACTIVIDAD 3

d. Cumplimiento

Refiere a la acción y efecto de llevar a cabo con un determinado acuerdo o instrucción. El cumplimiento está presente en aspectos como el laboral, personal, social, político, entre otros, debido a que, independientemente de sujetos, objetos y circunstancias, este es un tema que siempre tiene que ser tomado en cuenta.

Si bien en la vida cotidiana el cumplir con las obligaciones con el mínimo requerido puede ser un aspecto poco deseable, en el derecho y en el cumplimiento normativo, la mayoría de entidades da cumplimiento a las normas y resoluciones, procurando generar el menor impacto posible.

En el proceso de apertura de una cuenta de ahorros se establece los requisitos mínimos para la misma; sin embargo, antes de continuar con el proceso se debe revisar al solicitante en Listas Restringidas y Listas de Control.

El artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece: "Las entidades del sector público y privado ejecutarán los programas y las acciones de prevención diseñadas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para alcanzar los objetivos de esta ley."

Según la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, las Listas Restringidas y las Listas de Control son:

Tabla 2: Detalle de Listas Restringidas y Listas de Control

Listas Restringidas	Listas de Control
<ul style="list-style-type: none">• OFAC• Secretaría Nacional Antidrogas• Listas de la ONU• Lista de Implicados	<ul style="list-style-type: none">• Vinculados• PEP• Firmas inhabilitadas• Cédulas inhabilitadas

Fuente: Elaboración propia.



Según el artículo 12 de la Resolución No. SB-2020-0550 (Superintendencia de Bancos, 2020), de identificarse coincidencias en cualesquiera de las Listas Restringidas, el proceso de apertura de cuenta de ahorros debe detenerse inmediatamente. Mientras que, si el cliente o socio apareciera en cualesquiera de las Listas Control, el proceso de apertura de cuenta de ahorros puede continuar.



El único motivo por el cual se puede pasar por alto una coincidencia en Listas Restringidas es cuando esta sea generada por un homónimo.



ACTIVIDAD 4

Criterio para apertura de cuenta de ahorros

En su primer día de labores, un oficial de Servicios recibe dos solicitudes de apertura de cuenta y, con base en su conocimiento normativo, debe elegir si las solicitudes proceden o no.

A continuación, el detalle de las solicitudes:

1. Walter Ayala se acerca hasta la ventanilla de servicios de Banco "La Excelencia", y solicita la apertura de una cuenta de ahorros. Al verificar en las Listas Restringidas y Listas de Control, se detecta coincidencias con las Listas Restringidas. La unidad de Cumplimiento descarta la posibilidad de un homónimo. ¿Cómo debe procederse?
 - a. Se acepta la apertura de cuenta.
 - b. Se rechaza la apertura de cuenta.
2. El mensajero de la empresa "Los Mejores" solicita la apertura de una cuenta de ahorros. Al verificar en las Listas Restringidas y Listas de Control del representante legal, se identifica coincidencias con las Listas Restringidas. La unidad de Cumplimiento descarta la posibilidad de un homónimo. ¿Cómo debe procederse?
 - a. Se acepta la apertura de cuenta.
 - b. Se rechaza la apertura de cuenta.

Justificar sus respuestas.

Respuestas en la página 84.

1.2.2. Mantenimiento de la cuenta de ahorros

Una vez realizada la apertura de la cuenta de ahorros, la gestión comercial de la institución financiera se dirige al mantenimiento del/la cuentaahorrista y a la venta cruzada.

De acuerdo con el artículo 1 de la Resolución No. 353-2017-F (JPRMF, 2017), una cuenta de ahorros faculta al/la cuentaahorrista a hacer uso de los servicios financieros y de los canales electrónicos de la entidad financiera. Las transacciones básicas que por Ley puede realizar un/una cuentaahorrista son:

- Depósitos, consultas y retiros.
- Débitos automáticos para el pago de servicios básicos u otros.
- Compras o consumos en locales afiliados a través de la tarjeta de débito.
- Envío y recepción de transferencias y remesas nacionales, al/del exterior y giros locales.

Los organismos de control (Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria) facultan al/la cuentaahorrista a realizar todas sus transacciones por medio de los diferentes canales que la entidad financiera mantenga.

El artículo 17 de la Resolución SB-2020-0540 establece como un derecho de los clientes o socios disponer de los recursos entregados a las entidades financieras. Para ello, es responsabilidad de las entidades financieras poner a disposición del cliente o socio canales de atención en oficinas y canales virtuales, los mismos que deben estar disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año. Para acceder a los servicios electrónicos es necesario que el o la cuentaahorrista disponga de productos anexos a la cuenta de ahorros (Superintendencia de Bancos, 2020).



a. Productos anexos a la cuenta de ahorros

Al abrir una cuenta de ahorros, la entidad financiera proporcionará al cliente o socio una libreta de ahorros, donde se registrará todos los movimientos que realice. Debido al aumento en el uso de los canales electrónicos, algunas instituciones financieras han suprimido la libreta de ahorros y, mensualmente, deben enviar al cliente o socio un estado de cuenta que cumpla con el mismo objetivo.

Ilustración 5: Estado de la cuenta de ahorros

Institución:	xxxxxxx					
Nombre:	María Pérez	Tasa: 2.5 % anual				
CI	0103569745					
FECHA	TIPO DE MOVIMIENTO	NOTA DE CRÉDITO	NOTA DE DÉBITO	SALDO	INTERESES GANADOS	NÚMERO DE DÍAS
01/10/2018	Apertura			100		
20/10/2018	Retiro		20	80	0.11	20
25/10/2018	Depósito	30		110	0.03	5
31/10/2018	Intereses	0.29		110.29	0.04	6

Fuente: Elaboración propia.

Para transaccionar en canales físicos se requerirá del documento de identidad del cliente o socio, junto con la papeleta de retiro o depósito —si aplica— y la libreta de ahorros —si aplica—. Algunas entidades financieras que han suprimido la libreta de ahorros solicitan la tarjeta de débito para realizar transacciones en ventanilla.

Al transaccionar por medio de canales electrónicos no es posible verificar la identidad de un cliente o socio. Por tal motivo, para garantizar la titularidad de la persona que efectúa la transacción se requiere de otros habilitantes, como se explica más adelante.

El producto más común vinculado a una cuenta de ahorros es la tarjeta de débito, necesaria para hacer retiros de efectivo a través de ATM (cajeros automáticos) o para realizar consumos en POS (Terminal Punto de Venta). Como se estipula en el artículo 8 de la Resolución No. 353-2017-F, desde 2017 la emisión de tarjeta de débito es obligatoria al momento de la apertura de la cuenta de ahorros (JPRMF, 2017).

Ilustración 6: Detalle de las partes de la tarjeta de pago



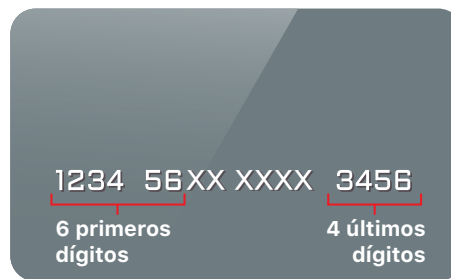
Fuente: Elaboración propia.

- 1. Emisor:** todas las tarjetas son emitidas a través de una entidad financiera, mediante un convenio suscrito con una franquicia que respalda su validez. En Ecuador existen seis franquicias: Visa, MasterCard, American Express, Diners Club, Discover y Alia, siendo las dos primeras las únicas autorizadas para la emisión de tarjetas de débito. Las franquicias habilitan el uso internacional de una tarjeta, de esta forma una tarjeta emitida en Ecuador puede ser utilizada en cualquier parte del mundo, a través del respaldo de la franquicia.
- 2. Chip:** contiene el criptograma de seguridad que permite la verificación del plástico y que genera la solicitud de autorización de transacción al emisor.
- 3. Número de la tarjeta:** es el número de identificación del plástico. Por medio de este la entidad emisora reconoce al/la portador/a del plástico y genera autorizaciones a las operaciones solicitadas. Es uno de los elementos que debe almacenarse con mayor confidencialidad, ya que, de ser conocido por un tercero, este podría transaccionar haciendo uso del mismo.



La norma PCI DSS (*Payment Card Industry Data Security Standard*) establece que la entidad financiera debe ser capaz de procesar y/o autorizar operaciones con tarjetas de débito o tarjetas de crédito únicamente con los seis primeros y los cuatro últimos dígitos del número de la tarjeta. Esta modalidad se denomina "enmascarado".

Ilustración 7: Número enmascarado de la tarjeta de pago



Fuente: Elaboración propia.

Los procesos de autorización requieren el número completo de la tarjeta. Para lograr este objetivo, las entidades financieras deben usar métodos de cifrado numérico que garanticen la confidencialidad del número de la tarjeta.

Ilustración 8: Número cifrado de la tarjeta de pago



✓ Fuente: Elaboración propia.



De acuerdo con el requisito 3.4 de la norma PCI DSS, el cifrado es un proceso mediante el cual los números son reemplazados por caracteres, números y símbolos; cuya traducción solo la conoce el/la responsable del cifrado (PCI DSS, 2018).

4. Nombre del/la titular: nombre del/la portador/a del plástico.

5. Fecha de vencimiento: mes y año hasta los cuales tiene validez el plástico emitido. En Ecuador, el artículo 12 de Resolución No. SB-2017-027 estipula que la emisión de tarjetas debe realizarse con periodos de validez de entre dos y cinco años. Este es un parámetro que las entidades financieras deben analizar con mucho detenimiento, ya que, si eligen un periodo muy largo, corren el riesgo de que el plástico se deteriore y no se pueda transaccionar; y, por otro lado, un periodo muy corto puede afectar sus procesos operativos, al tener que ejecutar procesos constantes de renovación (Superintendencia de Bancos, 2017).

6. Marca de la tarjeta: franquicia mediante la cual la entidad financiera, a través de un acuerdo previo, realiza la emisión de las tarjetas.

7. CVV o CVC: es el código de verificación de la tarjeta, se usa como un factor de seguridad para transaccionar. Usualmente está ubicado en el reverso de la tarjeta y está conformado por tres o cuatro números aleatorios.

8. Banda magnética: elemento que contiene un criptograma de verificación similar al del chip. El criptograma del chip es dinámico, mientras que el criptograma de la banda magnética es estático —tecnología antigua—, característica que la volvía un elemento de verificación propenso a la clonación.



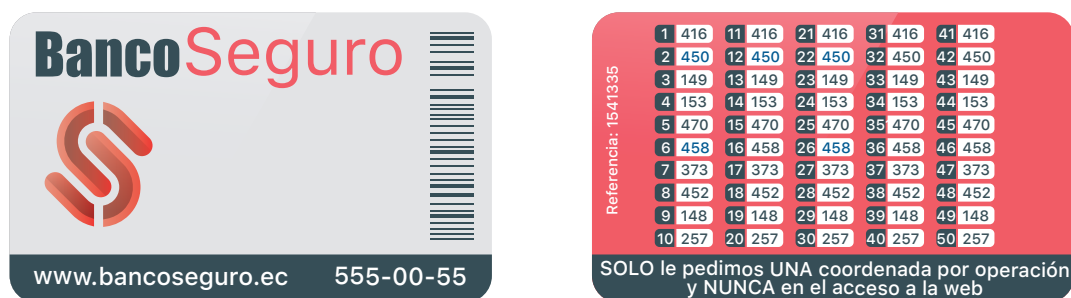
De acuerdo con el artículo 8 de la Resolución No. 353-2017-F, todas las tarjetas de débito tienen que ser emitidas con chip. Sin embargo, la banda magnética se conserva, ya que existen varios países donde el chip no es obligatorio. Para aquellos países —por ejemplo, en el territorio europeo— donde no es posible transaccionar con tecnología chip, se requiere de la banda magnética (JPRMF, 2017).

9. Antena *contactless*: en 2017 inició un nuevo proceso de migración a tecnología *contactless* (sin contacto). Es un mecanismo que permite realizar transacciones sin contacto, es decir, sin la lectura de chip o de banda magnética. Anteriormente, para efectuar una transacción era necesario realizar una actividad de lectura — introducir la tarjeta en el dispositivo para la lectura del chip o deslizar la tarjeta por el lector de banda magnética—, mientras que la tecnología *contactless* no requiere de tal actividad, basta con colocar la tarjeta sobre el dispositivo, el mismo que es capaz de leerla y de generar la captura electrónica para su posterior autorización.

Factores adicionales de autenticación

Para transaccionar a través de la banca web y la banca móvil se requerirá de un segundo factor de seguridad (adicional al usuario y a la contraseña de ingreso). Para tales objetivos las entidades financieras han implementado mecanismos como sistemas generadores de *token* OTP (*One Time Password*) o tarjeta de coordenadas.

Ilustración 9: Tarjeta de coordenadas



Fuente: Elaboración propia.



En el siguiente enlace se puede encontrar un video sobre la importancia de la educación financiera y del ahorro:

<https://bit.ly/3G9ampj>





ACTIVIDAD 5

Importancia del ahorro

Una vez revisado el video sobre la importancia de la educación financiera y del ahorro, contestar las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia del ahorro?
2. ¿Qué ventajas tienen los medios de pago electrónicos en relación con el efectivo?
3. ¿Qué es un plan financiero personal?

b. Inclusión y exclusión de firmantes

Una firma autorizada es el registro caligráfico de una persona natural dentro de un sistema habilitante de validación de firmas, que la faculta a realizar transacciones de giro —retiros y transferencias— respecto a una cuenta de ahorros a la cual se encuentra atada su firma.

El sistema financiero ecuatoriano reconoce dos modalidades de firmas que pueden registrarse dentro de las cuentas. Estas son:

- **Firma indistinta:** la persona facultada a transaccionar con la cuenta puede ejecutar sus atributos de forma independiente sin acompañamiento.
- **Firma conjunta:** la persona facultada a transaccionar con la cuenta puede ejecutar sus atributos únicamente con el acompañamiento de otros firmantes.

Tabla 3: Modalidades de firmas

Conjuntas	Indistintas
Se genera como un mecanismo de control en el uso de cuentas —de ahorros o corrientes— donde existe más de un titular o firmante autorizado a generar operaciones de giro.	Se emplea como un mecanismo de agilidad en el manejo de la cuenta. Al requerir de un solo titular o firma autorizada, el proceso transaccional se agilita.
La condición de firma conjunta, comúnmente identificada por las IFI por la condición “y”, significa que para que uno de los titulares o firmantes autorizados pueda hacer uso de los fondos disponibles en la cuenta, este necesita de la autorización de otro titular o firmante registrado en la misma cuenta.	La condición de firma indistinta, comúnmente identificada por las IFI por la condición “o”, significa que para que uno de los titulares o firmantes autorizados pueda hacer uso de los fondos disponibles en la cuenta, la transacción procederá únicamente con su firma y sin otro validador.
El condicionante más común para otorgar esta facultad suelen ser los montos transaccionales. Por ejemplo, un firmante autorizado puede transaccionar libremente hasta un monto igual o menor a USD 1,000.00; sin embargo, al superar este monto, requerirá de una segunda firma que avale la autorización de la operación.	Se emplea principalmente en cuentas de personas naturales, es decir, en ambientes familiares o de sociedad conyugal. En cuentas corporativas es poco común y se reserva para representantes legales y cargos de confianza.

Fuente: Elaboración propia.



Durante la relación comercial, el o los titulares de la cuenta pueden agregar y eliminar firmantes sin inconveniente. Sin embargo, es imposible incluir o excluir titulares.



E

Jorge y Pablo son los fundadores de la empresa "JP", en la que Jorge figura como representante legal y Pablo como administrador. Para gestionar sus finanzas de mejor manera, deciden abrir una cuenta de ahorros, en la cual Pablo es registrado como firmante indistinto de la cuenta, es decir, solo con su firma él puede autorizar retiros y transferencias.

Años después, Paco, un nuevo inversor se integra a la empresa. Jorge ha escuchado que Paco es un administrador imprudente, por lo que, como medida de control y en calidad de representante legal, solicita al banco que Paco actúe como firma conjunta junto con él. De esta manera, Paco puede realizar operaciones sobre la cuenta de ahorros de la empresa únicamente cuando la autorización sea firmada tanto por Jorge como por Paco.

1.2.3. Finalización de la relación comercial

Sin perjuicio de lo exitosa que pueda llegar a ser una relación comercial con un cliente o socio, las instituciones financieras deben generar mecanismos para la finalización de dicha relación por cualquier eventualidad contemplada en la norma vigente.

El artículo 16 de la Resolución No. 353-2017-F (JPRMF, 2017) indica que, para el caso específico de las cuentas de ahorros, la finalización de la relación comercial puede producirse a través de dos figuras:

- Cierre de la cuenta de ahorros por decisión del cliente o socio.
- Cierre de la cuenta de ahorros por decisión de la entidad financiera.
- **Cierre por decisión del cliente o socio.** El organismo de control faculta al cliente o socio a finalizar la relación comercial con la institución financiera en el momento en que lo considere oportuno. Para ello deberá presentar a la entidad financiera el documento que evidencie su intención de retiro del total del saldo, incluidos el capital y los intereses.

Las instituciones financieras buscan retener a los clientes o socios y, ante una solicitud cierre de la cuenta, por lo general, realizan una gestión comercial de retención con el cliente o socio.

Si el cliente o socio se mantiene firme en su decisión, la institución financiera debe liquidar la totalidad de valores presentes en la cuenta de ahorros (capital e intereses generados hasta la fecha) y, posterior a ello, cambiar en el sistema el estatus de la cuenta de "activa" a "cerrada".

En caso de fallecimiento del/la titular de la cuenta, de existir herederos/as legítimamente facultados/as, estos/as pueden solicitar el cierre de la cuenta y la liquidación de todos los valores presentes en la misma. Si ningún/a beneficiario/a reclamare dichos valores, el cierre de cuenta procederá por decisión de la entidad financiera para dar cumplimiento a la Disposición General Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

- **Cierre por decisión de la entidad financiera:** de acuerdo con el artículo 16 de la Resolución No. 353-2017-F (JPRMF, 2017), únicamente procederá para dar paso a lo previsto en la Disposición General Sexta del COMYF, o en caso de que la entidad financiera reciba notificaciones de autoridad competente respecto a actividades de lavado de activos u origen ilícito de los fondos



Disposición General Sexta: Pasivos y saldos inmovilizados.- Los pasivos que hubieren permanecido inmovilizados en cualquier entidad del sistema financiero nacional por más de cinco (5) años con un saldo de hasta el equivalente al 25 % de un Salario Básico Unificado, o por más de diez (10) años con un saldo mayor, por no haber sido reclamados por su beneficiario desde la fecha en que fueron exigibles, serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, con excepción de los pasivos inmovilizados por disposición legal o judicial debidamente notificadas a la entidad financiera (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).



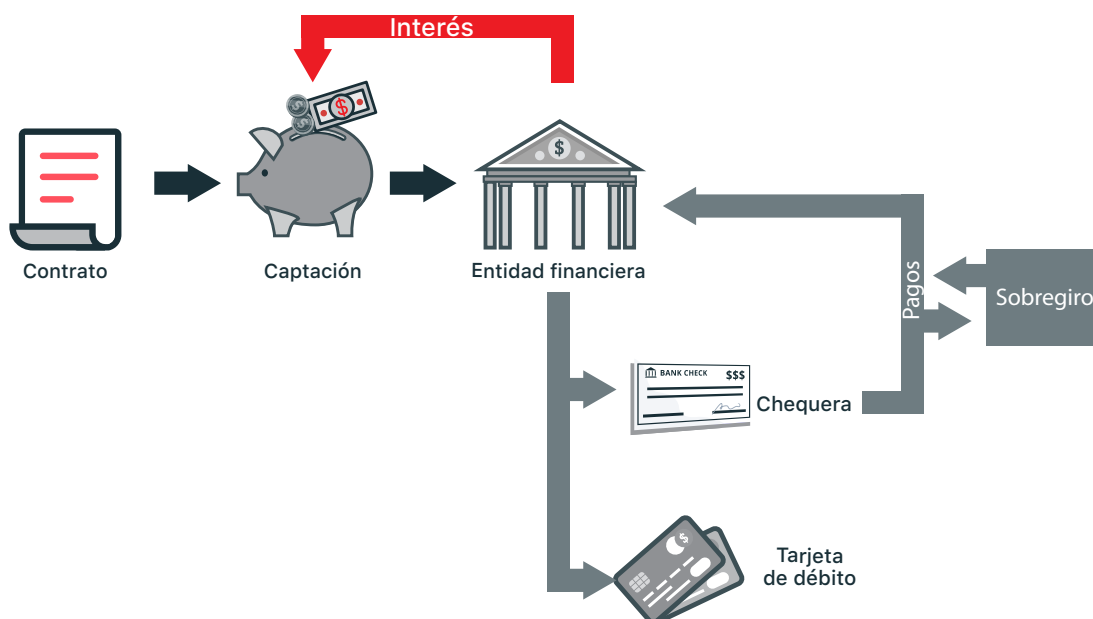
1.3. Cuenta corriente

En Ecuador, el 65 % de las personas no lleva un control de sus gastos (Andocilla y Peñaherrera, 2020), y una cuenta corriente es una buena manera de hacerlo. Se trata de un contrato entre un banco y un cliente, que establece que la entidad financiera (girado) cumplirá las órdenes de pago que el cliente o cuentacorrentista (girador) emita a nombre de un tercero (beneficiario) de acuerdo con la cantidad de dinero disponible en su cuenta o con el crédito que haya acordado.

La cuenta corriente puede ser abierta y administrada por una empresa, una persona o por un grupo de personas. En este último caso, según las condiciones, los individuos pueden estar habilitados para operar de forma indistinta o conjunta.

De acuerdo con el artículo 14 de la Resolución No. 092-2015-F, el titular o firmante de una cuenta corriente puede disponer del dinero a través de los canales regulares del banco —ventanillas, ATM o banca web— o de cheques. Adicional a la chequera, el/la cuentacorrentista puede acceder a una línea de crédito para el caso de que uno de los cheques girados no pudiera cubrirse con el saldo disponible en la cuenta, esta línea se denomina “sobregiro” (JPRMF, 2015).

Ilustración 10: Flujo comercial de la cuenta corriente



Fuente: Elaboración propia.

1.3.1. Apertura de la cuenta corriente

Se realiza directamente en la entidad financiera. Son prospectos para la apertura de cuentas corrientes personas naturales y personas jurídicas legalmente habilitadas para contratar.

Bajo ningún concepto o excepción está permitida la apertura de cuentas corrientes a menores de edad.



Los partidos políticos pueden abrir cuentas para el manejo de sus finanzas, estas cuentas se abren y se administran igual que las cuentas de cualquier empresa — persona jurídica—. Sin embargo, existe una variante a las cuentas de partidos políticos, y estas son las cuentas electorales que se abren únicamente por campaña electoral y que deben cancelarse (o cerrarse, en el caso de las cuentas de ahorros) al término de 30 días posteriores a la finalización de los comicios electorales de acuerdo con el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral (Asamblea Nacional, 2020). Pese a que el artículo 225 de la misma ley habilita la opción a emplear cuentas de ahorros para los comicios, por lo general, las cuentas de partidos políticos son cuentas corrientes. Esto debido a que este tipo de cuentas es auditable y, para tales fines, el talonario de cheques sirve perfectamente. No así con las cuentas de ahorros, donde existen retiros de efectivo en ventanillas que deben justificarse contra facturas y comprobantes de retiro, volviendo el proceso muy complicado.

a. Requisitos para la apertura de la cuenta corriente

Al igual que lo descrito en la sección Requisitos para la apertura de la cuenta de ahorros, para la apertura de una cuenta corriente se debe cumplir con lo dispuesto en el anexo 01 de la Resolución SB-2020- 0550, donde se establecen los datos mínimos del cliente que la IFI debe almacenar en su base de datos para iniciar la relación comercial, además de la revisión de las Listas Restringidas y Listas de Control; todo esto como parte la política de cumplimiento Conoce a tu cliente (Superintendencia de Bancos, 2020).

A diferencia de las cuentas de ahorros, en Ecuador la mayoría de las cuentas corrientes es abierta para fines comerciales, para la gestión de pagos de las empresas. Por lo



tanto, el prospecto más común es el de persona jurídica. Para este caso se requiere información completa de la empresa y del/la representante legal, por lo tanto, se requerirá copia del RUC de la empresa, nombramiento del/la representante legal, y documento de identidad del/la representante legal. El caso más simple se mantiene con el prospecto de persona natural ecuatoriana mayor de edad, pero no es tan común. Algunas entidades financieras admiten la apertura de cuentas corrientes a personas naturales con RUC, pero esta situación genera inconsistencias a nivel de cumplimiento, debido a que en este caso el la empresa y su representante legal son la misma persona.

Las personas naturales extranjeras no pueden acceder a una cuenta corriente, independientemente de que sean residentes permanentes o no. Esto no se debe a ninguna política discriminatoria, simplemente obedece al hecho que con ciudadanos extranjeros no se pueden verificar ciertas validaciones requeridas para el producto.

Las cuentas corrientes requieren de depósito inicial, el mismo que varía entre USD 300 y USD 500 para personas naturales, y aproximadamente de USD 1,000 para personas jurídicas.

b. Tipos de cuentas corrientes

El artículo 2 de la Resolución No. 092-2015-F establece que existen cuatro tipos de cuentas corrientes (JPRMF, 2015):

- **Cuenta corriente personal:** es abierta a nombre de una persona natural. En este tipo de cuenta corriente la condición de "titular" y "girador" recae en la misma persona.
- **Cuenta corriente colectiva:** es abierta a nombre de dos (2) o más personas naturales. En este tipo de cuenta corriente la condición de "titular" recae en todas las personas registradas en la entidad financiera girada; y la condición de "girador" recae en la(s) persona(s) que emite(n) el cheque.
- **Cuenta corriente corporativa:** es abierta a nombre de una persona jurídica, fundación u otras sociedades. En este tipo de cuenta corriente la calidad de "titular" recae en la persona jurídica; y la calidad de "giradores" recae en aquellas personas autorizadas a girar cheques contra dicha cuenta.
- **Cuenta corriente de entidades públicas:** es abierta por entidades del sector público. En este tipo de cuenta corriente la calidad de firmas autorizadas recae en aquellas personas autorizadas a girar cheques contra dicha cuenta.

c. Solicitantes de la cuenta corriente

La apertura de cuenta corriente puede ser solicitada mediante tres figuras:

- **Titular de la cuenta:** el proceso es realizado en persona por el solicitante de la cuenta corriente o por su representante legal.

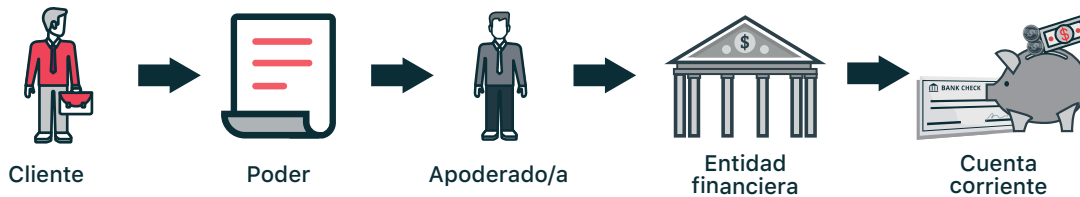
Ilustración 11: Apertura de la cuenta corriente por parte del titular



Fuente: Elaboración propia.

- **Titular de la apoderado:** persona que cuenta con un poder notariado, donde el titular de la cuenta la faculta a realizar el proceso de apertura de cuenta.

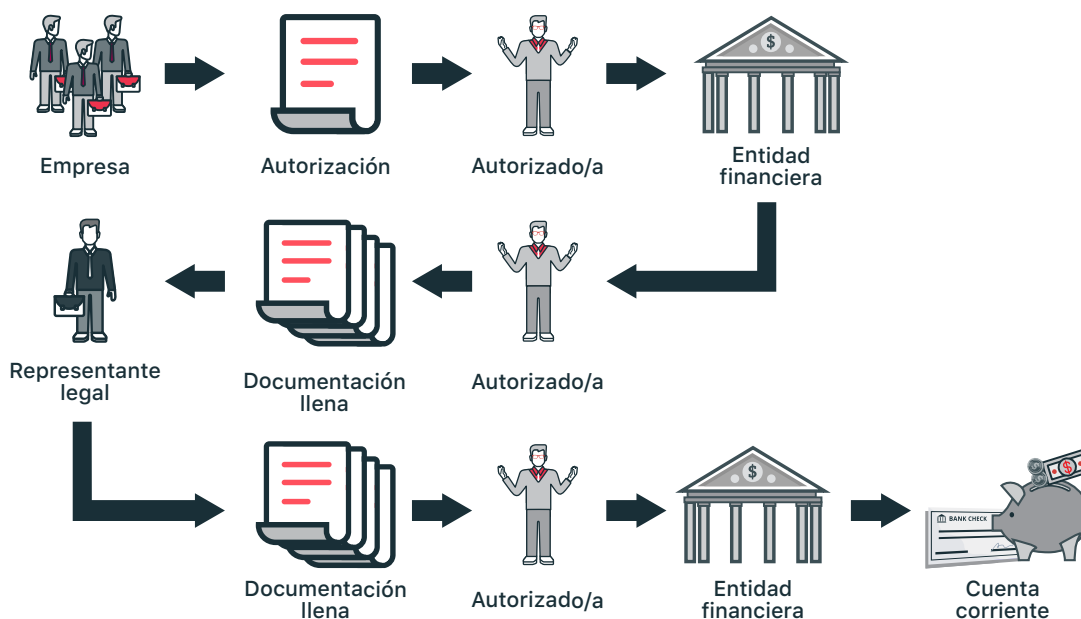
Ilustración 12: Apertura de la cuenta corriente por parte de tercero apoderado



Fuente: Elaboración propia.

- **Titular de la autorizado:** figura habilitada únicamente para gestiones de personas jurídicas —ecuatorianas o extranjeras—. La persona autorizada por el/la representante legal entregará una carta emitida por la compañía donde la autoriza a receptor la documentación y a actuar como intermediario/a.

Ilustración 13: Apertura de la cuenta corriente por parte de tercero autorizado



Fuente: Elaboración propia.



Previo al inicio del proceso de apertura de cuenta corriente, se recomienda que un/ una abogado/a revise el poder o la carta de autorización, mediante el cual el tercero facultado realiza la operación.

d. Cumplimiento

En el proceso de apertura de una cuenta corriente se establecen los requisitos mínimos. Antes de continuar con el proceso es fundamental revisar al/la solicitante en las Listas Restringidas y Listas de Control, como se establece en el Anexo 01 de la Resolución SB-2020-0550 (Superintendencia de Bancos, 2020).

Según la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, las Listas Restringidas y las Listas de Control son las siguientes:



En caso de detectarse coincidencias en cualesquiera de las Listas Restringidas, el proceso de apertura de cuenta corriente debe detenerse inmediatamente.



Igual que en las cuentas de ahorro, el único motivo por el cual se puede pasar por alto una coincidencia en las Listas Restringidas es cuando esta sea generada por un homónimo.

De acuerdo con el artículo 75 de la Resolución No. 092-2015-F, si el cliente apareciera en las Listas Control, el proceso de apertura de cuenta corriente puede continuar, excepto si la coincidencia presentada corresponde a firmas inhabilitadas, en cuyo caso la apertura debe detenerse inmediatamente (JPRMF, 2015).

La lista de firmas inhabilitadas corresponde a las personas que, en el pasado, emitieron cheques que fueron protestados por insuficiencia de fondos. Al superar el límite máximo de cheques protestados permitido por la Ley, o al mantener impagas las multas generadas por los protestos, la Superintendencia de Bancos castigó a estas personas cerrando su cuenta corriente o inhabilitando su firma y registrando su nombre en la lista de firmas inhabilitadas por un tiempo determinado según la reincidencia de la persona. Una vez que este plazo se cumpla, la persona será eliminada de la lista y podrá acceder nuevamente a una cuenta corriente.

Debido al volumen de personas que constan en la lista de Firmas Inhabilitadas, la eliminación de un nombre de esta lista suele tomar algunos días o, inclusive, semanas. Por este motivo, la Superintendencia de Bancos habilitó un sitio web para consultas en tiempo real de las

personas inhabilitadas. En caso de que el cliente, pese a haber cumplido su sanción al momento de la solicitud de apertura de cuenta, aún presente coincidencia en la lista de Firmas inhabilitadas, es responsabilidad de la IFI confirmar en el sitio web si la sanción sobre el cliente ha sido levantada o si continúa vigente. Si el sitio web lo certifica como "habilitado", la entidad financiera puede continuar con la apertura de la cuenta corriente sin perjuicio de que la persona siga apareciendo en la lista de firmas inhabilitadas.



ACTIVIDAD 6

Consulta de personas inhabilitadas

Para realizar una consulta de personas inhabilitadas:

1. Ingresar al *web service* de la Superintendencia de Bancos <https://appweb.superbancos.gob.ec/ssl/registro/registro.jsf>
2. Seguir los pasos indicados.
3. Verificar el número de cédula.
4. Generar el Certificado de Estado de Titulares de Cuenta Corriente.

1.3.2. Mantenimiento de la cuenta corriente

Luego de la apertura de la cuenta corriente, la gestión comercial de la institución financiera se enfoca en el mantenimiento del/la cuentacorrentista y en la venta cruzada.

Una cuenta corriente faculta al/la cuentacorrentista a hacer uso de los servicios financieros y canales electrónicos de la entidad financiera. Las transacciones básicas que por Ley puede realizar un/una cuentacorrentista son:

- Depósitos y consultas.
- Giro de cheques.
- Débitos automáticos para el pago de servicios básicos u otros.
- Compras o consumos en locales afiliados a través de la tarjeta de débito.
- Envío y recepción de transferencias y remesas nacionales, del exterior y giros locales.

Como se mencionó en el apartado de Mantenimiento de la cuenta de ahorros, el artículo 17 de la norma Resolución SB-2020-0540 establece como un derecho de los clientes disponer de los recursos entregados a las entidades financieras. Para ello, es responsabilidad de las entidades financieras poner a disposición del cliente canales de atención en oficinas y canales virtuales, los mismos que deben estar disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año. Para acceder a los servicios electrónicos es necesario que el/la cuentacorrentista disponga de productos anexos a la cuenta corriente (Superintendencia de Bancos, 2020).

a. Productos anexos a la cuenta corriente

Al abrir una cuenta corriente, la entidad financiera proporcionará al cliente una chequera, la cual le permitirá generar órdenes de pago a nombre de un/una beneficiario/a. Debido a que la cuenta corriente se usa principalmente para pagos, mensualmente la entidad financiera emitirá al/la cuentacorrentista un estado de cuenta donde consten todos los movimientos realizados: cheques pagados, multas, retiros en ATM y transferencias.

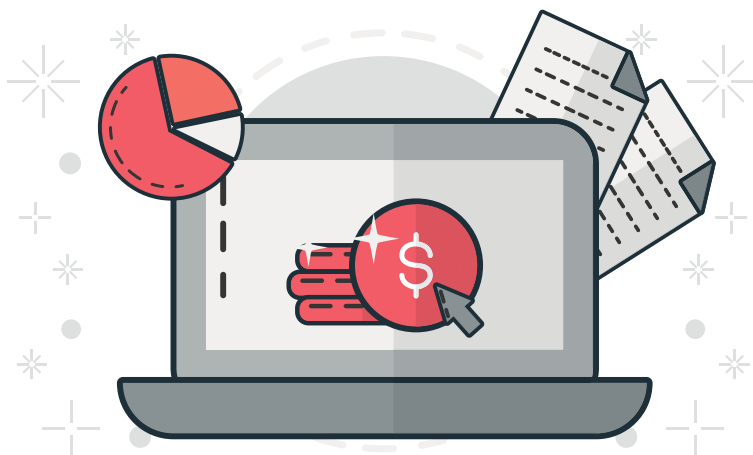


Ilustración 14: Estado de la cuenta corriente

Institución:	xxxxxxx				
Nombre:	William Palomeque	Tasa: 0 %			
CI	0105389764				
FECHA	TIPO DE MOVIMIENTO	NOTA DE CRÉDITO	NOTA DE DÉBITO	SALDO	
01/10/2020	Apertura			100	
20/10/2020	Retiro		20	80	
24/10/ 2020	Depósito	30		110	
31/10/2020	Intereses	0.00		110	

Fuente: Elaboración propia.

Al ser un producto destinado a la generación y al control de pagos, las cuentas corrientes no generan intereses, salvo muy escasas excepciones reservadas para clientes preferenciales.

Es importante resaltar que el/la cuentacorrentista no puede hacer retiros en ventanillas. Para obtener efectivo debe girar un cheque a su nombre. La única manera de transaccionar en canales físicos es a través de cheques.

A diferencia de la cuenta de ahorros, en la cuenta corriente la Ley no obliga a emitir tarjeta de débito; sin embargo, por políticas internas, varias entidades financieras la entregan como obligatoria. En la cuenta corriente la tarjeta de débito sirve para realizar retiros de efectivo a través de ATM y para realizar consumos en POS o compras web.

Para transaccionar a través de la banca web y la banca móvil se requerirá de un segundo factor de seguridad (adicional al usuario y a la contraseña de ingreso). Para tales objetivos las entidades financieras han implementado mecanismos como sistemas generadores de *token* OTP (*One Time Password*) o tarjeta de coordenadas.

b. Normas Generales del Cheque

Las Normas Generales del Cheque (Resolución No. 092-2015-F) fueron aprobadas por la JPRMF el 30 de junio de 2015, y su aprobación deroga al anterior documento regulador titulado Ley de Cheques.

Definiciones

El artículo 2 de la Resolución No. 092-2015-F establece las siguientes definiciones:

- **Beneficiario.-** Es la persona natural o jurídica a nombre de quien se gira un cheque.
- **Caducidad.-** Es la pérdida de validez de un cheque por efecto del vencimiento del plazo de presentación al cobro, establecido en el artículo 517 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
 - **Artículo 517.-** El girado puede pagar un cheque aun después de expirados los plazos establecidos en el artículo 493 y dentro de los trece meses posteriores a la fecha de su emisión.
 - **Artículo 493.-** Los cheques girados y pagaderos en el Ecuador deberán presentarse para el pago dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de su emisión.
- **Cuenta corriente bloqueada.-** Es la cuenta corriente que no puede ser manejada por su titular o persona autorizada, por disposición judicial o de autoridad competente.
- **Cuenta corriente cerrada.-** Es aquella cuenta corriente que por el incumplimiento a disposiciones legales y normativas ha sido sancionada con el cierre de la cuenta por la Superintendencia de Bancos y como efecto de la sanción, no se puede girar ni pagar cheques, ni registrar otros movimientos de captaciones o retiros, debido a que su titular, girador, firma conjunta o firma autorizada ha sido sancionado.

Adicionalmente, el artículo 66 de la Resolución No. 092-2015-F estipula las condiciones para proceder con el castigo del cierre de cuenta corriente. Estas son:

El girador de una cuenta corriente que no haya sido inhabilitado anteriormente y que posea una sola cuenta corriente, luego del protesto de al menos cuatro (4) cheques, en el periodo de un (1) año contado a partir de la fecha del primer protesto, será inhabilitado para firmar por el lapso de un (1) mes. En caso de tener más de una cuenta corriente, la sanción se aplicará luego de presentarse el protesto de, al menos, ocho (8) cheques, dentro del mismo periodo estipulado. Además, se sancionará al girador con una multa correspondiente al diez por ciento (10 %) sobre el valor de cada cheque protestado.

Ilustración 15: Inhabilitación de la cuenta por primera ocasión



Fuente: Elaboración propia.

El girador de una cuenta corriente que haya sido habilitado, al menos, una vez, que posea una sola (1) cuenta corriente y que nuevamente incurra en el protesto de al menos tres (3) cheques, en el periodo de un (1) año contado a partir de la fecha del primer protesto, será inhabilitado para firmar por el lapso de un (1) año. En caso de tener más de una cuenta corriente, la sanción aplicará luego de presentarse el protesto de, al menos, seis (6) cheques, dentro del periodo estipulado. Además, se sancionará al girador con una multa correspondiente al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada cheque protestado y obligatoriamente se cerrarán todas las cuentas corrientes personales abiertas a su nombre en el sistema financiero. En consecuencia, quedará inhabilitado para abrir cuentas corrientes, girar cheques o actuar como firma autorizada de cuentas de terceros durante el plazo de la sanción (1 año), el mismo que será contado a partir de la fecha de la imposición de la sanción.

Ilustración 16: Inhabilitación de la cuenta por segunda ocasión



Fuente: Elaboración propia.

El girador de una cuenta corriente que haya sido habilitado por dos o más ocasiones, que posea una sola (1) cuenta corriente y que nuevamente incurra en el protesto de, al menos, dos (2) cheques, en el periodo de un (1) año contado a partir de la fecha del primer protesto, será inhabilitado para firmar por el lapso de 3 años. En caso de tener más de una cuenta corriente, la sanción aplicará luego de presentarse el protesto de, al menos, cuatro (4) cheques, dentro del periodo estipulado. Además, se sancionará al girador con una multa correspondiente al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada cheque protestado y se cerrarán obligatoriamente todas las cuentas corrientes personales abiertas a su nombre en el sistema financiero. En consecuencia, quedará inhabilitado para abrir cuentas corrientes, girar cheques o actuar como firma autorizada de cuentas de terceros durante el plazo de la sanción (3 años), el mismo que será contado a partir de la fecha de la imposición de la sanción.

Ilustración 17: Inhabilitación de la cuenta en más de dos ocasiones



Fuente: Elaboración propia.



En el siguiente enlace se puede revisar un video sobre el protesto de cheques y sus sanciones:

<https://bit.ly/3HiEP6h>





ACTIVIDAD 7

Protesto de cheques

Luego de haber revisado el video sobre el protesto de cheque y sus sanciones, realizar las siguientes actividades:

1. Identificar los diferentes escenarios en los que un cheque puede protestarse.
2. Elaborar un cuadro sinóptico con las distintas sanciones que pueden aplicarse por el protesto de un cheque.

Por su parte, el artículo 2 de la Resolución No. 092-2015-F (JPRMF, 2015) establece lo siguiente:

- **Cuenta corriente cancelada:** la cancelación de una cuenta corriente puede generarse en la decisión del/la cuentacorrentista o de la entidad financiera.
- **Cheque:** es la orden incondicional de pago, mediante el cual el girador, con cargo a los depósitos que mantenga en la cuenta corriente en una entidad financiera, ordena a esta que pague una determinada suma de dinero a un/una beneficiario/a. El cheque debe cumplir con las características físicas, electromagnéticas, de diseño, dimensiones y seguridades establecidas en la sección XVII de la presente norma.
- **Cheque certificado:** es el cheque cuyo girado asegura el pago del importe al/la beneficiario/a consignando la palabra "certificado" de forma escrita por la entidad bancaria emisora del cheque, la fecha y la firma de la persona autorizada por el girado, liberando al grado de la responsabilidad del pago del mismo.
- **Cheque cruzado:** es el cheque en el que constan dos líneas paralelas en la parte superior izquierda del cheque o el texto "cheque cruzado", con la finalidad de que su cobro se efectúe solo a través de depósito.
- **Cheque de gerencia:** son las órdenes internas de caja u otros giros contra la propia institución, extendidos por el/la gerente/a o funcionario/a autorizado/a por

servicios, compras y otros conceptos similares, es decir, que tengan relación con el funcionamiento administrativo de la institución. Este tipo de cheques no se utilizará para operaciones financieras propias de la entidad.

- **Cheque de emergencia:** es el cheque girado por el/la gerente/a o funcionario/a autorizado/a de la entidad financiera girada, a petición del/la cuentahabiente, que debe recurrir a la entidad financiera para que le gire un cheque por la cantidad que requiera. Este cheque debe estar girado a nombre del/la beneficiario/a que señale el/la solicitante.
- **Defecto de fondo:** es la carencia de alguno de los requisitos que deben constar en el cheque, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 479 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El cheque en el que falte uno de los requisitos indicados en dicha disposición no tendrá validez como cheque.
- **Defecto de forma:** es aquel defecto que no invalida el cheque como tal, pero que ocasiona su rechazo. Se considerarán defectos de forma al cheque girado por persona inhabilitada o no autorizada a la fecha de giro, la disconformidad notoria de firma del girador o giradores con la registrada en la institución financiera, el uso de sello de antefirma, de sello seco, el uso de cintas adhesivas o de corrugados en las cifras de la cantidad. El rechazo surtirá efecto siempre que se cuente con la suficiente provisión de fondos, caso contrario, se protestará el cheque.
- **Devolución:** es la entrega del cheque por parte de la entidad financiera, por efectos del protesto o del rechazo del pago, en los términos del artículo 492 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Para el caso de los cheques devueltos, la entidad financiera deberá estampar una leyenda que indique la causal del protesto o del rechazo de los mismos.
- **Endoso:** es la transmisión de un cheque a la orden mediante una fórmula escrita en el reverso del documento.





- **Firma autorizada:** es la firma de la persona natural que consta en los registros de la entidad financiera, previamente autorizada por el/la titular de la cuenta corriente corporativa, para girar cheques contra la cuenta corriente del/la titular.

- **Formulario de cheque:** es el documento que no ha sido girado. Se conoce como "formato en blanco" y debe contener los requisitos legales y normativos establecidos para el efecto. El formulario de cheque deberá considerar las siguientes medidas, tomadas desde un punto de referencia que será el extremo inferior derecho, las dimensiones uniformes serán: largo 156 mm y ancho 76 mm.

- **Girado:** es la institución que está autorizada legalmente para recibir depósitos monetarios, obligada a pagar, protestar o rechazar según el caso, el importe de un cheque girado.

- **Girador:** es la persona natural que emite el cheque, pudiendo tener la calidad, ya sea de titular, firma autorizada o firma conjunta.

- **Protesto:** es la negativa de la institución financiera girada a pagar un cheque presentado al cobro que no cuenta con la suficiente provisión de fondos, o por haberse girado en una cuenta corriente cerrada o cancelada. El protesto puede ser total si se protesta sobre el valor total del cheque, o parcial si se ha efectuado un pago parcial sobre dicho cheque.

- **Rechazo:** es el acto mediante el cual el girado niega el pago de un cheque y lo devuelve por defectos de fondo o de forma. En caso de defecto de forma, si hay insuficiencia de fondos, corresponde el protesto del cheque.

- **Titular:** Es la persona(s) natural(es) o la persona jurídica que, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo, procede(n) a la apertura de una cuenta corriente en una entidad financiera autorizada.

Emisión y forma del cheque

El artículo 15 de la Resolución No. 092-2015-F (JPRMF, 2015) establece lo siguiente:

- El cheque es pagadero siempre a la vista, es decir, contra el documento físico.
- El cheque debe emitirse en idioma castellano.
- Al girar un cheque se debe indicar con claridad el lugar y la fecha de emisión:

- Para el lugar de emisión, se podrá utilizar abreviaturas de uso corriente en el espacio o casillero correspondiente.
 - La fecha podrá ser escrita en números y letras o solamente en números o solamente en letras, conforme consta en el formulario, siempre que se consigne día, mes y año.
 - Si la fecha se escribe solamente en números, necesariamente deberá constar el siguiente orden: año, mes y día. Cuando se trate de mes podrá utilizarse abreviaturas y números arábigos o romanos.
- La cantidad escrita en números, cuando tenga decimales (centavos), debe escribirse con dos decimales.
 - Cuando la cantidad se exprese en letras, podrá presentarse la parte decimal con la utilización de fracciones o con la escritura completa en letras.

Presentación al pago del cheque

Según el artículo 27 de la Resolución No. 092-2015-F (JPRMF, 2015), para el pago del cheque, la entidad financiera girada deberá examinar:

- Que el/la cuentacorrentista disponga de fondos suficientes.
- Que la presentación del cheque para el pago se realice dentro de los plazos previstos en los artículos 493 y 517 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- Que no exista alteraciones en su texto.
- Que corresponda a cheques comprendidos en la numeración entregada al girador.



- Que la firma del girador o giradores no muestren disconformidad notoria con la registrada en la institución financiera, la que deberá ser similar a la consignada en la cédula de identidad o de ciudadanía o en el pasaporte.

La IFI girada únicamente podrá negar el pago de un cheque: protestándolo, o rechazándolo, de acuerdo con los siguientes criterios (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018):

- Protestándolo por insuficiencia de fondos; cuenta corriente cerrada o por cuenta corriente cancelada.
- Rechazándolo por abstención de pago, por caducidad, por cuenta bloqueada o por defecto de forma.

Abstenciones del pago de cheque

Cuando un cheque emitido y entregado a su beneficiario/a se extravía o se destruye, para evitar el cobro no autorizado del mismo, el/la titular de la cuenta debe gestionar la abstención de pago del cheque.

Existen cuatro tipos de abstenciones de pago, cada una de ellas tiene sus particularidades. Son las siguientes:

1. Suspensión transitoria de pago de cheques

De acuerdo con el artículo 39 de la Resolución No. 092-2015-F, a petición del portador o tenedor que hubiere perdido el cheque, el girador está obligado, como medida de protección, a solicitar por escrito a la institución financiera girada la suspensión transitoria de pago por hasta setenta y dos (72) horas, por una sola vez, transcurridas las cuales, si el girador no solicitare dejar sin efecto el o los cheques que se presentaren al cobro, deberán ser pagados o protestados, según corresponda (JPRMF, 2015).

Ilustración 18: Suspensión transitoria de pago de cheques



Fuente: Elaboración propia.

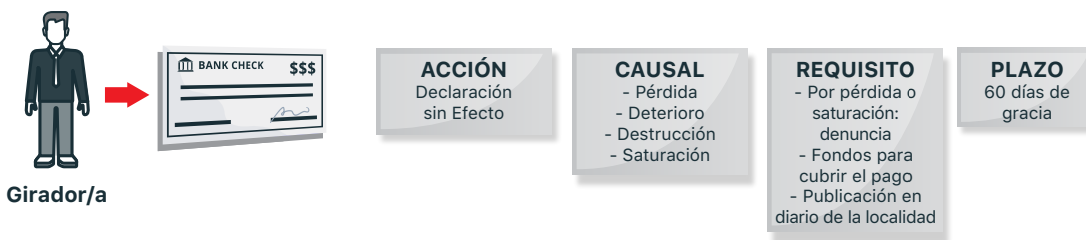
2. Declaración sin efecto del cheque

La declaración sin efecto de uno o varios cheques es el acto por el cual la institución financiera girada no paga el o los cheques que fueren presentados al cobro, en virtud de la solicitud formulada por el girador por haber sido reportados como perdidos, deteriorados, destruidos o sustraídos.

En el caso de pérdida o sustracción del cheque, la institución financiera girada exigirá copia de la respectiva denuncia presentada ante la autoridad competente y verificará la existencia de fondos y retendrá el valor del o los cheques. De no existir fondos, protestará el o los cheques.

Según el artículo 44 de la Resolución No. 092-2015-F, si el valor del cheque superare el equivalente a 2 SBU, la institución financiera girada publicará por cuenta del reclamante un aviso en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad (JPRMF, 2015).

Ilustración 19: Declaración sin efecto del cheque



Fuente: Elaboración propia.

3. Anulación de los formularios de cheques

La anulación es el acto por medio del cual el titular solicita por escrito al girado que se declaren sin efecto uno o varios formularios de cheques y que, en caso de que estos se presenten al cobro, el girado se abstenga de pagarlos o de protestarlos debido a que se presumen falsificados.

Para que surta efecto la anulación de formularios de cheques no se requerirá que existan fondos suficientes y disponibles en la cuenta corriente.

Tal como consta en el artículo 47 de la Resolución No. 092-2015-F, si la institución financiera girada comprobare que el cheque ha sido emitido por el titular o por cualquier persona autorizada para el efecto y, por tanto, la solicitud de anulación se fundamentó en hechos falsos o dolosos, declarados judicialmente, procederá a la cancelación de la cuenta corriente y su titular quedará inhabilitado para abrir una nueva cuenta en dicha institución por el plazo de tres (3) años y el girado comunicará lo sucedido a la Superintendencia de Bancos (JPRMF, 2015).

Ilustración 20: Anulación de los formularios de cheques



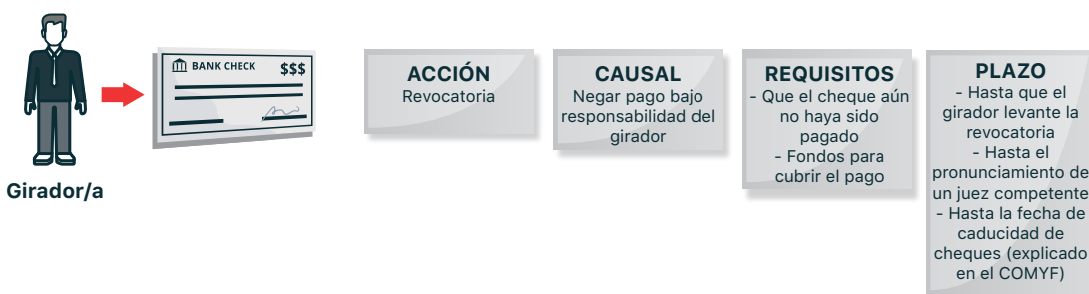
Fuente: Elaboración propia.

4. Revocatoria del cheque

Es el acto por medio del cual el titular, el girador o firma autorizada solicita a la institución financiera girada se abstenga de pagar uno o más cheques, bajo la responsabilidad tanto civil como penal de las consecuencias derivadas de la orden impartida a la institución financiera.

De acuerdo con el artículo 51 de la Resolución No. 092-2015-F, la revocatoria se tramitará si existen fondos suficientes y disponibles en la cuenta corriente y procederá a retener el importe del cheque revocado hasta que un juez resuelva lo conveniente, o hasta que el girador deje sin efecto la revocatoria mediante solicitud escrita dirigida a la institución financiera girada (JPRMF, 2015).

Ilustración 21: Revocatoria del cheque



Fuente: Elaboración propia.



ACTIVIDAD 8

Abstenciones de pago

1. Un cliente solicita la abstención de pago de un formulario de cheque de desapareció de su chequera y se presume robado. ¿Qué mecanismo aplicaría?
 - a. Revocatoria.
 - b. Anulación.
 - c. Suspensión transitoria.
2. Un cliente solicita una abstención de pago del cheque número 093 girado por un monto de USD 800. ¿Qué mecanismo aplicaría?
 - a. Revocatoria.
 - b. Anulación.
 - c. Declaración sin efecto.
3. Al revisar la cuenta para realizar el bloqueo de fondos, el oficial que estaba procesando la solicitud se percató de que el cliente posee únicamente USD 600 disponibles en su cuenta. ¿Cómo procede?
 - a. Bloquea parcialmente los fondos.
 - b. La abstención de pago no procede.

Respuestas en la página 85.



c. Inclusión y exclusión de firmantes

Una firma autorizada es el registro caligráfico de una persona natural dentro de un sistema habilitante de validación de firmas, que le faculta a efectuar transacciones de giro (cheques y transferencias) respecto a una cuenta corriente a la cual se encuentra atada su firma.

El sistema financiero ecuatoriano, tal como se establece en el artículo 2 de la Resolución No. 092-2015-F (JPRMF, 2015), reconoce dos modalidades de firmas que pueden registrarse dentro de las cuentas, son las siguientes:

- **Firma indistinta:** cuando la persona facultada a transaccionar con la cuenta puede ejecutar sus atributos de forma independiente sin acompañamiento.
- **Firma conjunta:** cuando la persona facultada a transaccionar con la cuenta puede ejecutar sus atributos solo con el acompañamiento de otros firmantes.



Durante la relación comercial, el o los titulares de cuenta pueden agregar y eliminar firmantes sin inconveniente. No obstante, es imposible incluir o excluir titulares.

1.3.3. Finalización de la relación comercial

Sin perjuicio de lo exitosa que pueda llegar a ser una relación comercial, las instituciones financieras deben generar mecanismos para la finalización de la relación comercial por cualesquiera de los escenarios contemplados en la norma vigente. Para el caso específico de las cuentas corrientes, la finalización de la relación comercial puede producirse por medio de tres figuras:

- Cancelación de la cuenta corriente por decisión del cliente.
- Cancelación de la cuenta corriente por decisión de la entidad financiera.
- Cierre de la corriente por decisión de la Superintendencia de Bancos.
- **Cancelación por decisión del cliente:** el artículo 82 de la Resolución No. 092-2015-F establece que el organismo de control faculta al cliente a finalizar la relación comercial con la institución financiera en el momento en que lo considere oportuno. Para lo cual deberá presentar a la entidad financiera el documento que evidencie su intención de retiro del total del saldo, incluido capital e intereses (JPRMF, 2015).

La entidad financiera debe anular todos los formularios de cheque que el cliente entregue a la entidad y liquidar la totalidad de valores presentes en la cuenta corriente (capital e intereses generados hasta la fecha si aplica) y posterior a ello cambiar el estatus de la cuenta de "activa" a "cancelada".

En caso de fallecimiento del/la titular de la cuenta, de existir herederos/as legítimamente facultados/as, pueden solicitar la cancelación de la cuenta y la liquidación de todos los valores presentes en la cuenta. Si ningún/a beneficiario/a reclamare dichos valores, el cierre de cuenta procederá por decisión de la entidad financiera para dar cumplimiento a la Disposición General Sexta del COMYF (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

- **Cancelación por decisión de la entidad financiera:** el banco puede solicitar la cancelación de la cuenta corriente de forma unilateral, por los siguientes motivos:
 - Clientes de comportamiento inusual.
 - Clientes de conducta cuestionable.

De acuerdo con el artículo 81 de la Resolución No. 092-2015-F, en todos los casos el banco debe notificar al cliente y otorgarle un plazo de 60 días antes de ejecutar la cancelación (JPRMF, 2015).

- **Cierre por decisión de la Superintendencia de Bancos:** la Superintendencia de Bancos emite diariamente un reporte denominado "Personas Inhabilitadas", donde lista los nombres de todas las personas (naturales y jurídicas) a las cuales los bancos a nivel nacional deben aplicar el cierre o cancelación de sus cuentas corrientes, según corresponda; cierre por exceso de cheques protestados y cancelación por multas impagas. Tal como establece el artículo 73 de la Resolución No. 092-2015-F, la orden debe ejecutarse dentro de las siguientes 48 horas contadas desde la entrega del reporte a la IFI, el cierre de la cuenta debe comunicarse al cliente (JPRMF, 2015).



Disposición General Sexta: Pasivos y saldos inmovilizados.- Los pasivos que hubieren permanecido inmovilizados en cualquier entidad del sistema financiero nacional por más de cinco (5) años con un saldo de hasta el equivalente al 25% de un Salario Básico Unificado, o por más de diez (10) años con un saldo mayor, por no haber sido reclamados por su beneficiario desde la fecha en que fueren exigibles, serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, con excepción de los pasivos inmovilizados por disposición legal o judicial debidamente notificadas a la entidad financiera (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

1.4. Certificado de Depósito a Plazo (CDP)

A diferencia de las cuentas de ahorro, cuya característica fundamental es la disponibilidad de los fondos, en los Certificados de Depósito a Plazo (CDP) existe un contrato entre la entidad financiera y el cliente/socio por un monto específico de dinero y por un periodo determinado de tiempo en el cual no se puede hacer uso de los fondos. Los CDP son acreedores de un interés más alto que el de las cuentas de ahorros y, generalmente, su duración viene dada por periodos preestablecidos de 1, 3, 6 o 12 meses, siempre mayor a 30 días. No existe un monto mínimo para la apertura de un CDP, este valor —al igual que el plazo mínimo— estará condicionado por políticas internas de la entidad financiera.

Por lo general, no se solicita requisitos específicos para la emisión de un CDP, esto debido a que, para el otorgamiento del producto, se requiere previamente que el cliente mantenga activa una cuenta de ahorros o corriente en la entidad financiera.

Características:

- El pago de intereses puede ser de forma periódica o al vencimiento.
- El pago de intereses está sujeto al Impuesto a la Renta (IR) (2%), salvo en los casos de que el plazo del certificado de depósito (depósito a plazo) sea superior a 360 días o de que la persona supere los 65 años. Las instituciones sin fines de lucro están también exentas de este impuesto.
- Al tratarse como un documento valorado (certificado de depósito), puede ser cedido a una tercera persona, es decir, se puede usar como medio de pago, como si se tratase de un cheque endosado.
- Para que el/la titular puede hacer uso de su dinero, obligatoriamente deberá esperar el vencimiento en la fecha pactada, salvo casos excepcionales, previa autorización de la entidad. De haber una cancelación anticipada del CDP, la entidad financiera suele aplicar ciertos castigos estipulados en el contrato; dichas cláusulas, por lo general, están asociadas a la reducción de los intereses ganados.





ACTIVIDAD 9

Cuentas de plazo fijo

Miriam es cliente de una institución financiera y, fruto de su jubilación, cuenta con USD 25,000. Ella desea realizar una inversión que le permita asegurar el pago de sus gastos de alimentación y medicamentos. ¿Qué tipo de inversión le conviene realizar: una sola a un largo plazo o varias con plazos cortos? Justificar su respuesta.

Las tasas de interés se detallan en el siguiente cuadro:

Plazo	Tasa
1 mes	5.5 %
2 meses	5.75 %
3 meses	6.25 %
6 meses	7.00 %
9 meses	7.5 %
Mas de 9 meses	8.00 %



1.5. Cuenta básica

Según la Resolución No. 503-2019-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cuenta básica es un depósito a la vista, que se instrumenta por medio un contrato celebrado por cualquier medio permitido, conforme el artículo 17 de la Resolución SB-2020-0540, entre una entidad financiera y una persona natural, que es la titular, mediante la cual puede disponer de los fondos depositados, así como acceder a otros servicios asociados, a través de los canales habilitados por la entidad financiera y que estarán especificados en dicho contrato (JPRMF, 2019).

Características:

- Producto dirigido únicamente a personas naturales.
- Siempre son cuentas personales (un solo titular).
- Las cuentas básicas deben generar intereses.
- La cuenta puede ser contratada a través de canales físicos (agencias de la entidad financiera, CNB, etc.) o canales electrónicos (*app*, *web service*, entre otros).
- La cuenta puede manejar un saldo máximo de 2 SBU.
- La finalización de la relación comercial es similar a una cuenta corriente, y existen las siguientes modalidades:
 - **Cancelación por decisión del cliente o socio:** procede por solicitud expresa del cliente/socio y se ejecuta inmediatamente.
 - **Cancelación por decisión de la entidad financiera:** procede por decisión interna de la IFI, procede con un plazo no menor a 30 días contados desde el preaviso de cancelación al cliente o socio.
 - **Cierre por disposición del organismo de control:** se dará con hasta setenta y dos horas contadas desde la notificación.

El artículo 18 de la Resolución No. 503-2019-F establece que la notificación de cancelación o cierre se dará por cualquier medio, sea físico o electrónico (JPRMF, 2019).



ACTIVIDAD 10

Diferencias entre cuenta de ahorros y cuenta básica

1. Señalar las principales diferencias entre una cuenta de ahorros y una cuenta básica.



2. Prevención del lavado de activos

2.1. Conceptos básicos e importancia de la prevención del lavado de activos

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989, que tiene como objetos la fijación de estándares y la promoción de la implementación efectiva de leyes para combatir el lavado de activos.

El GAFI define al lavado de activos como “la conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de una actividad criminal, con el objeto de disfrazar u ocultar su origen ilícito o ayudar a una persona que está involucrada en la comisión del crimen a evadir las consecuencias legales de sus acciones”.

El lavado de activos es un delito mediante el cual se pretende dar la apariencia de legalidad a un dinero que proviene de actividades ilícitas

Algunas de las actividades relacionadas con el crimen organizado que pueden estar vinculadas con el delito de lavado de activos son: narcotráfico, trata de personas, comercio de armas y malversación de fondos.

El lavado de dinero —como también se lo conoce— es una preocupación a nivel mundial, organismos como la Organización Naciones Unidas (ONU), el Banco Mundial (BM), la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y la Unión Europea (UE) apoyan toda iniciativa que combata este delito.

Según un estudio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUD), citado en La Dimensión Económica del Lavado de Activos (Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, 2014), el crimen organizado para el año 2009 representó una cifra media de 1.5% del PIB global, es decir, aproximadamente USD 870,000 millones, lo que da cuenta de los volúmenes que maneja este lucrativo negocio y, de allí, la importancia de su prevención y control.

A continuación, algunos conceptos tomados del Manual Genérico de la UAFE (2018), que son necesarios para conocer sobre el lavado de activos:

- **Operación injustificada:** cuando la persona natural o jurídica no puede demostrar de forma adecuada el origen o destino de los fondos.
- **Operación inusual:** cuando una o varias transacciones no coinciden con el perfil económico y de comportamiento de la persona —sea natural o jurídica— o no existe una correspondencia con el monto de frecuencia o destinatario.
- **Listas de Control:** son de carácter local o internacional y sirven para que las entidades tengan más información sobre los antecedentes legales de sus contrapartes.
- **Debida diligencia:** se refiere a la aplicación de procedimientos eficaces y oportunos para identificar a la contraparte de la entidad y al beneficiario final de una transacción. Sirve para documentar las transacciones y verificar que la información obtenida sea coherente, veraz e íntegra.
- **Financiamiento del terrorismo:** es la recolección de fondos o activos de origen lícito o ilícito realizadas por personas naturales u organizaciones criminales para —de manera directa o indirecta— financiar el terrorismo, sea este individual u organizado.
- **Sujetos obligados:** son aquellos sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
- **Persona Políticamente Expuesta (PEP):** es aquella persona que desempeña o que ha desempeñado —hasta un año anterior— funciones públicas destacadas en Ecuador o en el extranjero, o quien haya desempeñado una función prominente en una organización internacional.
- **Señales de alerta:** son situaciones, elementos o signos de comportamiento atípicos de los usuarios y que requieren mayor análisis por una posible operación de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.



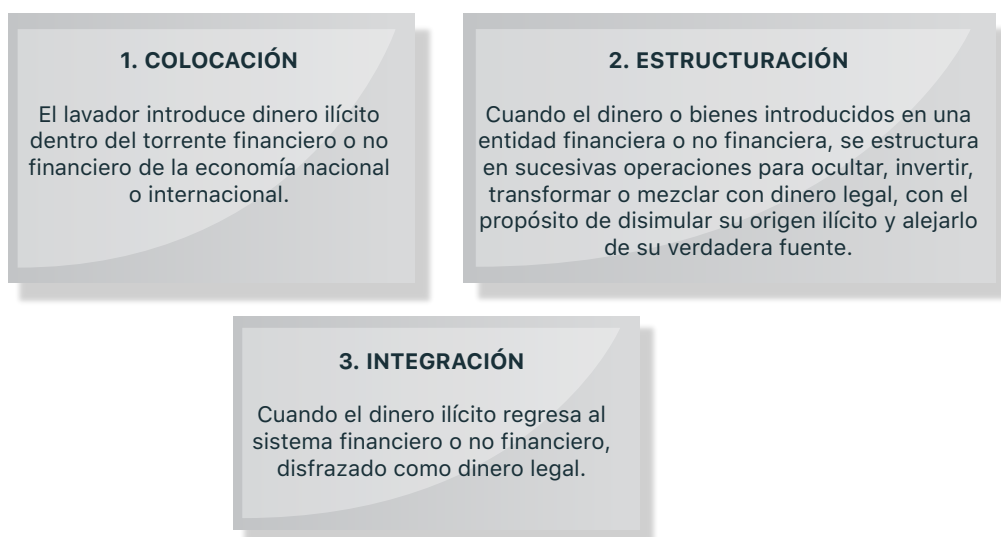
2.2. Etapas, métodos y transacciones

2.2.1. Etapas del lavado de activos

Las etapas del lavado de activos pueden ser resumidas en tres grandes pasos:

1. Colocación.
2. Estructuración.
3. Integración.

Ilustración 22: Etapas del lavado de activos



Fuente: Adaptada de varios manuales de control y prevención del lavado de activos.

2.2.2. Métodos usados para el lavado de activos

- **“Pitufeo”:** es uno de los métodos más usados para cometer este tipo de delitos. Debe su nombre a los “Pitufos”, personajes animados de tamaño muy pequeños creados por el dibujante belga Peyo. Este método consiste en fraccionar una transacción en varias pequeñas a través de una o más entidades financieras a nombre de una tercera persona con el fin de evitar los controles.
- **Testaferrismo:** una persona sea natural o jurídica, bajo su consentimiento, presta su nombre para ocultar el ingreso de fondos de origen ilegal.
- **Cuentas inactivas:** en alianza con funcionarios/as de las entidades financieras, los lavadores de activos buscan realizar transacciones en cuentas sin movimiento y,



posteriormente, transferir los dineros ilegales sin levantar sospecha (Cartagena y Sanchez, 2012).

- **Compañías de fachada o de papel:** creación de empresas que son solo de papel, cuya principal función es la de lavar el dinero ilícito.

Entre otros métodos puede mencionarse: cambistas en la frontera, empresas *offshore* y cambios de billetes de lotería ganadores.

“*Offshore*” es una palabra anglosajona que significa “alejado de la costa” o “mar adentro”, la cual era una expresión comúnmente utilizada en distintos tipos de negocios que se realizan en alta mar. Actualmente, este término hace referencia a actividades efectuadas fuera del territorio de residencia. Esto en contraposición al término “*onshore*”, que define actividades realizadas en el país de residencia.

En el lenguaje financiero, tributario y societario, “*offshore*” contempla cualquier actividad de inversión que se realiza fuera de las fronteras del país de residencia del/la inversionista. Puede tratarse de productos muy variados: cuentas bancarias, pólizas de seguros, inversiones inmobiliarias, sociedades extranjeras, fondos de inversión, etc.

Los paraísos fiscales se caracterizan por tener regulaciones mercantiles y financieras flexibles, que imponen pocos requisitos en comparación con jurisdicciones de tributación ordinaria. En este sentido, algunas jurisdicciones calificadas como “paraísos fiscales” poseen legislaciones que facilitan la creación de sociedades controladas por inversionistas extranjeros/as, las mismas que pueden ser creadas con mucha rapidez. Estas jurisdicciones adoptan un criterio de territorialidad para la tributación, por lo que solo establecen indecencia tributaria a las riquezas generadas dentro del espacio territorial de un Estado. De esta forma, las sociedades que no realizan actividades económicas en el territorio pueden aprovechar grandes beneficios tributarios.

Con base en lo expuesto, las sociedades *offshore* son sociedades enclavadas o asentadas en algún paraíso fiscal y que se han constituido al amparo de dicha legislación tributaria de baja o nula imposición fiscal. La característica principal de una sociedad *offshore* es que está registrada en un país en el que no realiza ninguna actividad económica, ya que, de hacerlo, pasaría a ser una sociedad *onshore* (Huerta Estuardo, 2020).



2.2.3. Transacciones sensibles al lavado de activos

En la siguiente tabla se señala las transacciones financieras que, por su naturaleza, requieren un control más detallado y declaraciones del origen y destino de los fondos:

Tabla 4: Transacciones financieras sensibles al lavado de activos

• Depósitos por cualquier canal que mantenga la institución.
• Créditos y avances de efectivo.
• Transferencias interbancarias que se realizan en ventanillas o por canales digitales.
• Remesas recibidas desde el exterior.

Fuente: Adaptada de varios manuales de control y prevención del lavado de activos.

A continuación, se presenta buenas prácticas para evitar implicaciones en este delito:

Persona natural:

- No prestar su nombre para recibir dinero de desconocidos por ningún medio (giros, consignaciones, etc.).
- Informar a su entidad financiera sobre cualquier consignación que reciba de origen desconocido.
- Indagar siempre sobre la procedencia de los dineros que se le confían, independientemente de si se trata de personas cercanas como familiares o amigos/as.
- Dudar de los “negocios fáciles”.
- Documentar las transacciones realizadas.
- No participar en las llamadas “pirámides financieras” o captaciones masivas y habituales de dineros del público.

Persona jurídica:

- Aplicar mecanismos de conocimiento de cliente o socio.
- Documentar todas las operaciones realizadas.
- Incluir controles en los procesos.
- Hacer conocimiento del mercado al cual va a ingresar o en el cual está efectuando su objeto social.
- Indagar sobre los antecedentes de los eventuales candidatos a ser proveedores de la empresa.



ACTIVIDAD 11

Lavado de activos

1. Revisar un caso en Ecuador sobre lavado de activos que haya sido noticia. Comentar sobre el mismo.
2. Resumir el caso brevemente (hasta 10 líneas), indicando cómo pudo haberse prevenido.

2.3. Normativa vigente

Como se indicó anteriormente, el lavado de activos tiene una importancia a nivel mundial. Por esa razón, varios organismos han implementado mecanismos de control para combatirlo.

En Ecuador, existe normativa dedicada específicamente a este fin, dentro de la cual sobresalen las siguientes:

- Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF).
- Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de delitos.
- Reglamento de la Ley de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- Resolución SB-2020-0550 (Superintendencia de Bancos, 2020).
- Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Con base en las disposiciones normativas, las entidades financieras están obligadas a generar sus propios controles internos de prevención del lavado de activos.

En la Tabla 5 se muestra un resumen sobre los ámbitos que contiene el Código Orgánico Monetario y Financiero en lo relacionado con el lavado de activos:

Tabla 4: Campos de aplicación contemplados por el COMYF

Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera	Auditor	Sanciones	Entidades	Personas
Establece medidas para la prevención y el desincentivo de prácticas fraudulentas para el lavado de activo.	Es responsable de velar por la correcta aplicación de la normativa vigente y del fiel cumplimiento de las políticas, procedimientos y demás mecanismos que la IFI haya establecido como controles para la prevención del lavado de activos.	Las infracciones que se cometan son sujetas a las sanciones establecidas en el COIP y en la Ley, así como demás sanciones financieras que pudieran imponerse a la entidad.	Deben establecer sistemas de control que prevengan el lavado de activos.	Se establece pérdida de derechos para aquellas personas sancionadas por delito de lavado de activos.

Fuente: Adaptada de Código Orgánico Monetario y Financiero (2018).

Adicional a lo expresado en el Código Orgánico Monetario y Financiero, existen normas dedicadas específicamente al lavado de activos, así por ejemplo, la Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT), en lo referente al lavado de activos, ya que su ámbito es más amplio, tiene por objetos la prevención, detección y erradicación de esta actividad.

Como se mencionó anteriormente, con base en este marco legal, las IFI emiten sus propios manuales y reglamentos internos, diseñados específicamente para su segmento y su cultura organizacional. Estos reglamentos tienen por objetivo difundir en la entidad los lineamientos instruidos en la normativa. Para un mejor entendimiento de los mismos se recomienda seguir esta estructura:

- Objetivos.
- Tipologías, subtipologías y señales de alerta.
- Políticas internas de los sujetos obligados:
 - De conocimiento de los actores con quienes se relaciona el sujeto obligado.
 - De capacitación.
- Establecimiento de procedimientos de prevención y control.
- Procesos de reportería y estructuras para los organismos de control.
- Sanciones.

2.4. Medidas de prevención

Las medidas de prevención del lavado de activos son aquellas acciones necesarias para procurar que dentro de la entidad financiera —o por intermedio de ella— se materialice eventos de lavado de activos. Se relacionan con las políticas de debida diligencia que tienen que constar en los manuales y reglamentos de las entidades financieras.

La Resolución SB-2020-0550 (Superintendencia de Bancos, 2020) establece que, en función del nivel de riesgo, la entidad financiera tiene que aplicar mecanismos de debida diligencia, pudiendo ser estos reducidos cuando el nivel de riesgo identificado previo a una metodología es bajo, y ampliados cuando el nivel de riesgo es alto.

En la Tabla 6 se muestra detalles sobre las debidas diligencias reducida y ampliada, y cuándo aplicarlas:

Tabla 5: Debidas diligencias reducida y ampliada

Debida diligencia reducida	¿Cuándo se aplica?	Debida diligencia ampliada	¿Cuándo se aplica?
Se amplía los periodos para actualizar la información de las personas.	Cuando la persona realiza operaciones de acuerdo con su perfil económico.	Se profundiza en la verificación de la información, y es necesario dejar constancia.	Cuando haya transacciones que no corresponden a lo declarado.
Se puede actualizar la información, inclusive en los casos en que la persona haga uso de algún servicio.		Se analiza e investiga otras fuentes de información.	Cuando la persona utiliza frecuentemente intermediarios para realizar operaciones comerciales o financieras.
Se reduce procedimientos de verificación de información.		Se solicita a la contraparte justificativos de las transacciones que efectúa.	Cuando la persona se rehúsa a llenar los formularios de licitud de fondos y no proporciona la información necesaria para completarlos.

✓ Fuente: Adaptada de Resolución SB-2020-0550 (Superintendencia de Bancos, 2020).



Caso: Debita diligencia

Carolina Torres tiene un perfil transaccional de persona jubilada que mensualmente percibe una pensión de USD 400 en su cuenta bancaria. Para este caso, y debido al perfil transaccional que la entidad financiera ha identificado de Carolina, puede aplicarse una debida diligencia reducida de la siguiente forma:

- **Frecuencia para actualizar la información:** anual.
- **Mecanismos para la actualización de datos:** cuando la persona haga uso de los canales de la entidad.
- **Verificación de la información:** llamada telefónica.

Carlos Méndez es cliente de la misma institución. Abrió una cuenta bancaria hace un mes. La información que declara sobre sus ingresos es un poco confusa, pues dice ser un albañil y sus

ingresos son de USD 1,000 semanales. En este caso, se aplica una debida diligencia ampliada, que puede ser:

- **Frecuencia para actualizar la información:** mensual.
- **Mecanismos para la actualización de datos:** se requiere actualizar su información y la de sus referencias. La normativa vigente establece la obligatoriedad de los clientes y socios de actualizar su información personal y referencias, al menos, una vez al año. Por su parte, de acuerdo con el artículo 26 de la Resolución SB-2020-0540, la entidad financiera debe ofrecer canales seguros para llevar a cabo esta actividad (Superintendencia de Bancos, 2020).
- **Verificación de la información:** solicitar referencia que acredite que la información entregada es verídica.



En el siguiente enlace se pueden encontrar las Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado:

<https://bit.ly/30t6UGM>





ACTIVIDAD 12

Análisis de perfiles

1. Determinar si los siguientes perfiles requieren o no diligenciamiento:

	Persona	Actividad principal	Ingresos mensuales
1	Jorge Martínez	Arquitecto	USD 1,500
2	Rosa Villa	Importadora mayorista	USD 3,000
3	Jaime Zambrano	Sacerdote	USD 3,500
4	Katy Cabrera	Antropóloga	USD 15,000
5	Ximena Rojas	Docente secundaria	USD 6,500

Respuestas en la página 85.



2.5. Procedimientos para levantar información y conocer el mercado

Como un proceso adicional a la debida diligencia reducida y a la debida diligencia ampliada, las IFI tienen que implementar mecanismos externos de verificación de información. Para ello, deben garantizar la fiabilidad de los proveedores y generar un proceso sólido de verificación.

- **Procedimientos para levantar información:** las acciones de debida diligencia se realizan para corroborar la información de clientes o socios, de los/las administradores/as, colaboradores/as y corresponsales, estos últimos se refieren a los proveedores que brindan servicios a la entidad financiera.

Los procedimientos de identificación relacionados con aquella información que permita conocer al sujeto, la acreditación que hace referencia a la información que debe ser respaldada dependiendo del tipo de persona con la cual se mantiene una relación comercial. Entonces, en caso de una persona natural, se debe solicitar copias de la cédula y de una planilla de servicios básicos, además, hay que realizar constancia de la revisión en las Listas de Control y Listas Restringidas, y verificar la información proporcionada a la entidad financiera.

- **Procedimientos para conocer el mercado:** para fortalecer el conocimiento de la contraparte es necesario que la entidad financiera conozca el entorno en el cual lleva a cabo su gestión comercial. Conocer las condiciones sociodemográficas y económicas servirá para fortalecer la actividad de sus cliente o socios, además, permitirá la implementación de controles según cada localidad.





3. Sigilo bancario

3.1. Conceptos e importancia

En el sentido más estricto, el término “sigilo” proviene del latín “sigillum”, que significa “sello”, “cuño” o “marca”, en lo relacionado con guardar una cosa bajo sello.

Para Carlos Villegas, el sigilo es el “deber impuesto a las instituciones financieras de no revelar informaciones que posean de sus clientes...”. (Cadena, 2009).

Jorge Labanca lo define como “un deber de silencio a cargo de los bancos respecto a los derechos vinculados a las personas con quienes mantienen relaciones comerciales” (Cadena, 2009).

Por su parte, Juan Pinto Lavín indica que “sigilo” es “la obligación que tienen los bancos de mantener en reserva las informaciones que han obtenido sobre sus clientes en las relaciones propias de su actividad y que no pueden revelar a terceros sin su autorización” (Cadena, 2009).

Lo señalado permite definir un concepto de “sigilo” y ampliarlo para las entidades financieras en general. Es decir, se denomina “sigilo” a aquella obligación que tienen las instituciones financieras de mantener en secreto la información de sus clientes o socios, la misma que únicamente puede ser revelada a petición del/la titular o mediante instrucción expresa de un organismo de control o autoridad competente.

En el Código Orgánico Monetario y Financiero constan varios artículos que garantizan al cliente o socio el derecho al sigilo por parte de las IFI. En el artículo 352 se establece la obligación a las entidades a proteger los datos de los usuarios.

Por su parte, el artículo 353 del mismo Código regula las operaciones que son sujeto de sigilo. Expresamente manifiesta: “Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sistema financiero nacional están sujetos a sigilo, por lo cual no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a quien lo represente legalmente” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018). El mismo Código deja abierta la posibilidad de que cuando la información sujeta a sigilo sea requerida por un organismo de control o autoridad competente, esta debe ser entregada por la entidad financiera sin perjuicio de los artículos antes mencionados.



La información del cliente o socio es de absoluta reserva, y no puede ser entregada a terceras personas.



ACTIVIDAD 13

Depósito de terceros

Sergio Freire tiene una cuenta de ahorros personal en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Nuevo Amanecer". Su esposa, Ana María Zambrano, solicita un corte de movimientos de la cuenta de Sergio, para lo cual presenta una copia de cédula del titular de la cuenta.

1. Contestar cómo debe proceder el/la asesor/a de Servicio al cliente:
 - a. Entregar el certificado.
 - b. Negar el certificado.

Justificar su respuesta.

Respuesta en la página 85.

3.2. Evaluación del conocimiento y aplicación del sigilo bancario en las instituciones financieras

Según el estudio *Mejorar el acceso a la información bancaria por motivos fiscales*, publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el sigilo bancario es un requisito fundamental en cualquier sistema financiero saludable, debido a que ningún cliente o socio confiaría sus ahorros en una institución donde no estuviese asegurada la confidencialidad de sus operaciones (OCDE, 2000).

Las IFI deben garantizar un alto grado de confidencialidad, ya que la divulgación de información no autorizada podría poner en peligro el bienestar financiero de los clientes o socios, así como generar riesgos reputacionales que afecten la imagen de la institución.

Por lo tanto, el sigilo bancario está sustentado en una relación contractual entre una entidad financiera y su cliente/socio.

Todos los países pueden emitir normas y leyes específicas en las cuales se establezca la obligatoriedad de las instituciones de mantener en secreto la información de sus clientes o socios. En Ecuador este derecho está expresado en el COMYF.

La aplicación de esta norma tiene como objetivo cuidar la información que se maneja en relación de los derechos financieros personales del individuo que, en caso de existir incumplimiento, puede afectar inclusive a la estabilidad del sistema financiero.

Aplicación del sigilo bancario

En las instituciones controladas el sigilo tiene dos objetivos primordiales. El primero es un aspecto normativo que debe cumplirse so pena de sanciones a la entidad financiera; y segundo, es un aspecto reputacional. La privacidad es una característica ampliamente valorada por las personas en la actualidad; por tal motivo, contar con mecanismos sólidos de sigilo no solo aporta al cumplimiento normativo, sino que constituye una entrega de valor al cliente o socio.

Es de suma importancia mantener una aplicación estricta del sigilo con el afán de precautelar los intereses de las personas que han depositado su confianza en las instituciones financieras y, así, evitar riesgos. El sigilo debe ser aplicado en las siguientes operaciones:

Operaciones pasivas:

- Ingresos de clientes o socios, aperturas de cuentas.
- Depósitos o retiros de dinero.
- Transferencias.
- Estados de cuentas.
- Saldos de cuentas.

Operaciones activas:

- Registro de información sensible, ingresos-gastos.
- Niveles de endeudamiento en el sistema.
- Información sobre créditos: montos, plazos y saldos.

3.3. Verificación de licitud de fondos

El formulario de origen y destino de fondos es una declaración del socio o cliente donde indica que el dinero que deposita o recibe por cualquier medio, así como el que retira desde la entidad financiera, no proviene o no va a ser usado en ninguna actividad ilícita.

Presentación de formularios para los siguientes casos:

- Para depósitos individuales en efectivo o cheques por montos iguales o superiores a USD 5,000.
- Para los depósitos acumulados que, en un periodo de 30 días, sumen montos iguales o superiores a USD 5,000.
- Cuando se realiza créditos por montos iguales o superiores a USD 5,000, ya sea en una sola operación o en varias operaciones acumuladas dentro de un periodo de 30 días.
- Transferencias a otras instituciones financieras.
- Cuando en la cuenta del cliente o socio se acredite remesas o giros por montos iguales o superiores a USD 3,000.



Para evitar sanciones personales o a la institución es importante aplicar los mecanismos de debida diligencia establecidos por la entidad financiera en sus procedimientos internos.

ACTIVIDAD 14

Formulario de licitud

Dolores Pérez ha realizado una transacción por un valor de USD 1,000. Durante el mes en curso se ha acreditado en su cuenta depósitos por un valor de USD 3,000, y al final del mes recibe una transferencia de USD 5,000. ¿Considera que debe realizar la presentación del formulario? Justificar su respuesta.

3.4. Sanciones

Además de las sanciones aplicadas internacionalmente a las personas que constan dentro de la lista del GAFI, en el ámbito nacional, el Código Orgánico Monetario y Financiero también prevé infracciones que pueden ser “muy graves”, “graves” o “leves”, dependiendo el grado de la infracción a la norma de prevención del lavado de activos por parte de los implicados. Por lo general, las omisiones a la norma en cuestión suelen considerarse como “muy graves”, cuya consecuencia es el procesamiento penal de los implicados.

En cuanto a las sanciones administrativas, el artículo 264 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, por infracciones graves, se aplique una multa de hasta el 0.01% de los activos de la entidad infractora.

Adicionalmente, el artículo 268 del mismo Código establece los responsables de la infracción que son los administradores, funcionarios o empleados, por lo tanto, pueden ser también sujetos de sanción.

En la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos se establece responsabilidades y sanciones para los/las colaboradores/as de la entidad que no cumplan o que tarden en enviar los reportes. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) tiene facultad sancionadora.



Aplicar adecuadamente las políticas, los procesos y los procedimientos del lavado de activos minimizará los riesgos de que los recursos que maneja la entidad tengan origen ilícito.

Los/las funcionarios/as que laboran en la UAFE están en la obligación de mantener la reserva de la información. El incumplimiento de esta disposición puede llegar a la destitución, sanciones e, inclusive, tener consecuencias de carácter penal.



Respuestas de las actividades

Actividad 1

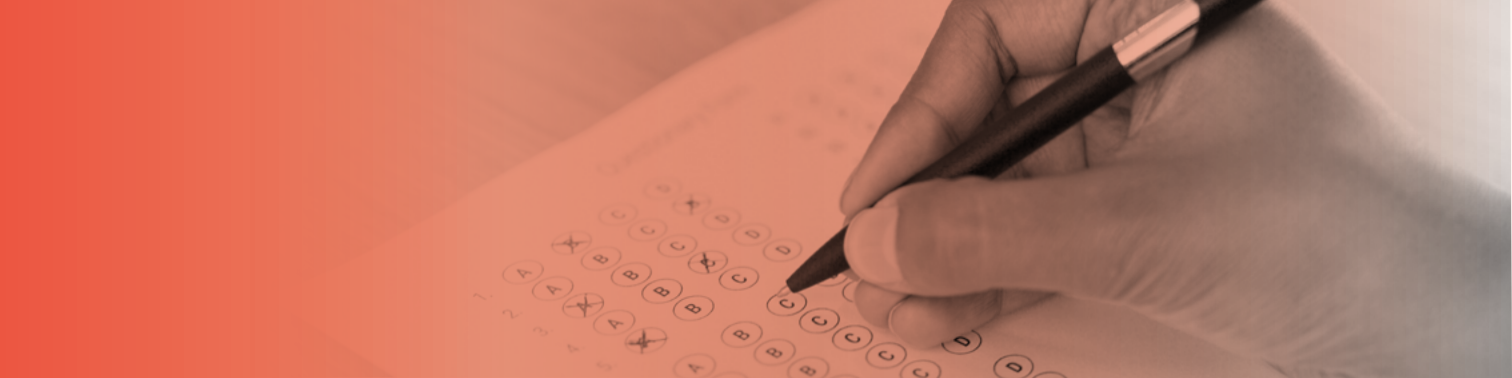
- 1c, 2b, 3a, 4b, 5b, 6d.

Actividad 3

- 1. b) La cuenta se abre siempre a nombre del/la titular. En caso de una persona jurídica, la empresa será el titular de la cuenta.
- 2. a) Debido a que una persona jurídica no tiene existencia física, debe interactuar a través de su representante legal. Sin perjuicio de que el mensajero sea quien presente los documentos, él simplemente hace las funciones de mensajería, es decir, recibir y entregar papeles, no tiene ninguna facultad legal.

Actividad 4

- 1. b) La UAFE prohíbe la relación comercial con personas que presenten historial delictivo relacionado con el lavado de activos, venta y distribución de sustancias estupefacientes y criminales buscados internacionalmente.
- 2. a) El titular de la cuenta es la empresa, es decir, la relación comercial se maneja con la empresa jurídica y no con el/la representante legal.



Actividad 8

- 1. b) Anulación.
- 2. c) Declaración sin efecto.
- 3. b) La abstención de pago no procede.

Actividad 12

- Los perfiles 1 y 2 tienen ingresos acordes con su actividad principal.
- Los perfiles 3, 4 y 5 tienen ingresos desmesurados para su actividad económica. Deben justificar sus ingresos mediante un certificado laboral o su declaración de impuestos al SRI; caso contrario, la entidad financiera podría ser víctima de actividades irregulares.

Actividad 13

- 1. b) Negar el certificado.



Unidad 1: Productos del Pasivo



1

- Definir con sus palabras qué es una cuenta de ahorros.

2

- La normativa vigente instruye que la emisión de la tarjeta de débito es obligatoria para las cuentas de ahorros, sin embargo, la misma norma instruye que el depósito inicial para la apertura de cuenta es voluntario. ¿Qué mecanismo aplicaría para poder cubrir el valor de la emisión de la tarjeta de débito?

3

- ¿Qué es el CVV de una tarjeta de débito y para qué sirve?

4

- ¿Cuál es la diferencia entre una persona natural y una persona jurídica?

5

- Describir cuántas formas de cierre de cuentas de ahorros existen.



Unidad 2: Prevención del lavado de activos



6

- ¿Cuál es la diferencia entre un cheque y un formulario de cheque?

7

- ¿Qué es una abstención de pago?

8

- ¿Cuál es el monto mínimo que requiere publicación en diarios ante una abstención de pago?

9

- ¿Para qué se usan los cheques de gerencia?

10

- ¿Cuál es el tiempo de validez de un cheque y cuáles son los artículos del COMYF que lo definen?





Unidad 3: Sigilo bancario



11

- ¿Por qué es importante el sigilo bancario y cuáles son las transacciones sujetas al mismo?

12

- ¿Qué son las Listas Restringidas?

13

- ¿Cuál es el único motivo ante el cual se pueden omitir coincidencias en las Listas Restringidas?

14

- En sus palabras, ¿cuál es la función de la unidad de Cumplimiento en una entidad financiera?


15

- ¿Qué es la debida diligencia y cuándo se aplica?



Referencias

- Anaya Ayala, J., Trejo, R., y Fernandez de Lara, R. (2007). Políticas contra el lavado de dinero aplicables a instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado. *Boletín mexicano de derecho comparado*.
- Andocilla, C., y Peñaherrera, V. (2020). *La Educación Financiera en el manejo económico y su incidencia en la cultura del ahorro*. Revista académica y científica VICTEC, 30–47.
- Antilavadodedinero.com. (2017-2019). <http://www.antilavadodedinero.com/>. Retrieved from <http://www.antilavadodedinero.com/antilavadodedinero-organizaciones>: <http://www.antilavadodedinero.com/antilavadodedinero-organizaciones>
- Cadena, A. (2009). *El sigilo, reserva bancaria y hábeas data en Ecuador* [Tesis de grado, Universidad de las Américas]. Repositorio Universidad de las Américas.
- Cartagena, L., y Sanchez, D. (2012). *Importancia de los controles efectivos para el sistema de administración de lavado de activos*. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7145/CartagenaTorresLinaMayerly2012.pdf;jsessionid=D3C31ADB59818A3BFB689D4F546154FC?sequence=2>
- De la Torre, M. (2017, junio). Organismos internacionales contra la lucha del lavado de activos. https://www.researchgate.net/publication/318834925_Organismos_internacionales_contra_la_lucha_del_lavado_de_activos
- Fondo Monetario Internacional. (2016, marzo 21). Lista de fichas técnicas. <https://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/amls.htm>
- Gallardo, J., y Tirado, M. T. (2018). Importancia del Ahorro. *Intagri S.C.*, 73(3), 142.e1-142.e8. https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/para_el_aula/Documents/para_el_aula_05/0014_para_el_aula_05.pdf
- Grupo de Acción Financiera. (2012). Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf
- Huerta Estuardo, M. A. (2020). *Sociedades Offshore en el Derecho Internacional* [Tesis de grado, Universidad de Chile]. Repositorio Universidad de Chile.
- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (2019). Norma que Regula los Depósitos a la Vista Mediante Cuenta Básica en las Entidades Financieras Bajo el Control de la Superintendencia de Bancos. *Norma Que Regula Los Depósitos A La*



Vista Mediante Cuenta Básica En Las Entidades Financieras Bajo El Control De La Superintendencia De Bancos., 1689–1699.

Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (2017). Norma General para la Apertura y Manejo de las Cuentas de Ahorros en las Entidades de los Sectores Financiero Público Y Privado. *Norma General Para La Apertura Y Manejo De Las Cuentas De Ahorros En Las Entidades De Los Sectores Financiero Público Y Privado*, 353, 1–3.

Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (2015). Normas Generales del Cheque. *Resolución No. 092-2015-F, 092*.

<http://www.juntamonetariafinanciera.gob.ec/PDF/ResolucionNo.005-2014-M.pdf?dl=0>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2011). *Delincuencia organizada transnacional: la economía ilegal mundializada*.

<https://www.unodc.org/toc/es/crimes/organized-crime.html>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). (2000, marzo 24). *Mejorar el acceso a la información bancaria por motivos fiscales*. París.

<http://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/38623405.pdf>:

<http://www.oecd.org/ctp/exchange-of-tax-information/38623405.pdf>

Pedrosa, S. (2018). *Cuenta mancomunada*. Economipedia.com.

<https://economipedia.com/definiciones/cuenta-mancomunada.html>

Super Bancos Ecuador. (2021, marzo 22). *Video 1 módulo adultos* [videoclip de YouTube].

<https://www.youtube.com/watch?v=YvbyuZ3dOW4>

Super Bancos Ecuador. (2020, abril 20). *Protesto de Cheques y Sanciones* [videoclip de YouTube]. <https://www.youtube.com/watch?v=-MwHngRI44>

Superintendencia de Bancos. (2020). Libro 1. *Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo*.

https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/06/L1_IX_cap_VI.pdf

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (2016, octubre 31). Catálogo Unico de Cuentas. <https://www.seps.gob.ec/interna-npe?32401>

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (2016, octubre 31). *Resolución SEPS-IGT-2016-226*. Catálogo Unico de Cuentas.





Referencias

- Unidad de Análisis de Información (UIAF). (2013). *Egmont Group (Grupo Egmont)*.
https://www.uiaf.gov.co/transparencia/informacion_interes/glosario/egmont_group_grupo_egmont
- Unidad de Información y Análisis Financiero. (2014). *La dimensión económica del lavado de activos*.
https://www.uiaf.gov.co/sala_prensa/publicaciones/documentos_uiaf/la_dimension_economica_lavado_27732/27743





“Pensar globalmente, actuar localmente, cooperar internacionalmente”